

1 XLIX
A-116

302

PAP.

~~1/17180~~

9/ Leg. Sta.

~~2302~~

REFUTACION

de un manifiesto publicado

~~XLIX~~
~~A 116~~

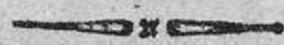
EN URGEL

por tres traidores

que han osado titularse Regencia de España.

ESCRIBELA

*un amante de la Constitucion, ni mas,
ni menos.*



MADRID:

Imprenta que fué de García.

Por su Regente D. Manuel Pita de la Vega.

1822.

Los perjuros que han osado titularse Regencia de España en Urgel, comenzaron su farsa con la publicación de un manifiesto, que es la compilación más indigesta de absurdos y calumnias. Él solo bastaría, si de esto hubiese necesidad, para confirmar á los constitucionales en su firme propósito de morir mil veces antes que verse á sí mismos, al Rey y á la Patria en manos de una canalla tan estúpida como maligna; para alentar á los tibios; y para desengañar á los ilusos que tengan sentido comun. Yo desearía que el Gobierno mismo reimprimiese y circulase con profusión el tal manifiesto con algunas notas. Que si por ellas se ponen en su verdadera luz, 1.º las cosas de que trata, y 2.º los individuos que lo firman; los motivos por qué obran; y la suerte que, si fuera posible que triunfasen, nos espera: el manifiesto así, lo repito, daría al traste con la Regencia, sus proyectos y sus esperanzas.

Acaso el sumo desprecio que merece y con que lo han visto todas las personas racionales, cualquiera que bajo otro aspecto sea su partido, ha hecho que nadie hasta ahora se haya dedicado á estender unas observaciones como las que dejo insinuadas. Pero en mi juicio son importantísimas y aun indispensables, y más en las circunstancias presentes. Si se deja el campo libre á la mentira y á la calumnia; si no se les pone á tiempo el oportuno correctivo; ellas solas son capaces de destruir á los hombres, á los gobiernos y á los sistemas. Y cuando en el próximo Congreso que se ha de tener, según parece, en Verona, no se dirá respecto de nosotros sino lo que se dice en el manifiesto; es de suma utilidad poner al mayor número posible de españoles en el caso de que sepan y conozcan las armas prohibi-

*

das con que se ataca nuestra Constitucion , y las armas leales é irresistibles con que se defiende. Yo por muchas razones creo que no desempeñaré bien este trabajo: pero con él á lo menos escitaré á otros que lo harán mejor.

I.º Cosas de que trata el Manifiesto.

Como en el manifiesto se han hacinado confusamente cuantos absurdos y cuantas falsedades y calumnias caben en el mas obscuro entendimiento y en el corazon mas corrompido: la refutacion de todas no podrá menos de ser larga; tanto mas, quanto que si alguna quedase por contestar, podria suponerse por uno ú otro necio que era incontestable. Y para dar á este escrito el orden y la conexion que en vano se buscan en el manifiesto; reduciremos sus imposturas y nuestras notas á cinco puntos: la Religion, la Constitucion, el Rey, las Cortes, y el estado de la nacion bajo ciertos aspectos.

1.º Religion.

He aquí como se esplica en quanto al primero: "La Religion de vuestros padres, que se os ofreció conservar intacta se halla despojada de sus templos, sus ministros vilipendiados, reducidos á mendicidad, privados de su autoridad y jurisdiccion, y tolerados cuantos medios pueden abrir la puerta á la desmoralizacion y al ateismo."

En ninguna Constitucion de cuantas hasta hoy se conocen se ha dado á la Religion, como ley del estado, tanto culto y estabilidad como en nuestra Constitucion política. Todo el mundo sabe de memoria su artículo 12: pero los enemigos de ella afectan siempre olvidarlo. Segun éste "la Religion de la nacion española es y será perpetuamente la Católica apostólica romana,

única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas; y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra." Contra este artículo tan espreso y tan claro; artículo que no tiene semejante en Constitucion alguna; artículo que ni aun los papas que veneramos en los altares han puesto por ley en sus estados; artículo que suscribiría con gusto un concilio formado de los apóstoles: nada pueden las cabilaciones é imposturas de cuantos monstruos como los pseudo-regentes vomite el aberno. Ese artículo que tanto honor hace á la religiosidad de los que formaron y de los que aman la Constitucion, es sin duda el que desde el año de 12 hasta ahora ha movido á los prelados y al clero secular y regular que se distinguen por sus talentos y sus virtudes á elogiar con entusiasmo la Constitucion, y á exhortar al pueblo á que la ame y la obedezca, lo cual demostraremos despues.

Como nada hay que oponer á verdades tan ciertas y á hechos tan notorios, el manifiesto se vale de la ne-
 cia y vieja supercheria de confundir con la religion, ó cosas que no pertenecen á su esencia; ó abusos inseparables de la fragilidad humana, y cuya existencia no es incompatible con la de las leyes mas perfectas y mas santas. Cuando el manifiesto para denigrar el actual sistema empieza diciendo en este punto "la Religion de vuestros padres que se los ofreció conservar intacta... &c." Cualquiera creería que iba á probar que se habia tocado ó adulterado por alguna ley ó disposicion vigente. Pero como ésto no es así; como el dogma y la moral, de cuyas partes consta la Religion, se hallan profunda y escrupulosamente respetados por la Constitucion y por las leyes, y por los que las observan: el manifiesto sale con decir, que la Religion "se halla despojada de sus templos."

Bien sé que se debe dar á Dios un culto esterno y que nada contribuye á él como el decoro y magnificencia de los templos. ¿Mas por eso ha de haber uno en

cada esquina? ¿No se ha de guardar proporcion entre su número y el número de los fieles? ¿Dios que todo lo crió en peso, número y medida, ha de reprobar que en ésto le imiten los hombres? Dios que mandó hacer en Jerusalem solo un templo ¿nos exigirá que tengamos centenares en cada poblacion? Que respondan esos hipócritas ignorantes á esta pregunta: pues el mantenimiento de los templos y de los que los sirven cuesta; y pues las fuerzas de la nacion que ha de hacer el gasto tienen un límite, y harto estrecho por desgracia ¿no es posible que haya mas templos que los que se puedan mantener? ¿Y el que se cierren algunos porque no pueden sostenerse, quedando aun muchos mas de los que son necesarios atendida la poblacion, es no conservar *intacta* la Religion? Pues qué ¿no habia Religion antes que se hicieran los templos que ahora se cierran?

La disminucion de algunos templos, sin menoscabar el culto, trae unas ventajas considerables en que interesan igualmente la Religion y el Estado, y que no estrañaré que desconozcan por su ignorancia los llamados Regentes, ni que las oculten, si las conocen, por su malignidad.

1.^a No se deben aqui considerar los templos solamente como edificios destinados al culto, sino como unos establecimientos á los cuales son adherentes una escesiva multitud de hombres improductivos, con una escesiva cantidad de fincas y de bienes estancados. El mantenimiento de los primeros, en cuanto son escedentes de lo que la poblacion exija, es una carga inútil, dura, insostenible, bastante por sí sola á aniquilar un Estado. La acumulacion de las propiedades completaría su ruina, si alguna vez no se le pusiese coto. Que éstas circulen; que se pongan en manos que las hagan producir; que se repartan en pequeñas porciones de modo que haya el mayor número posible de propietarios: en esto consiste la riqueza y felicidad de una Nacion, y particularmente agricultora como la nuestra. A tan importante fin se di-

rigen las providencias en virtud de las cuales se habrán cerrado algunos templos; pero la famosa Regencia de Urgel piensa de otro modo. Su Religion consiste en que haya infinitos templos; que á cada uno esten adictas infinitas propiedades, y que por lo mismo á cada uno, como moscas á la miel, se arrime un alubion de entes parasitos. Esto no se puede verificar sin que la Nacion sea pobre, ignorante, desmoralizada; sin que se hunda al fin bajo el enorme peso que no puede sobrellevar. Mas no importa: asegure entretanto el que se firma Arzobispo preconizado de Tarragona sus pingües rentas; siga el Barón de Eroles chupando al pueblo su sangre con la exaccion de los diezmos que antes cobraba; y por lo demas que se acabe el mundo; ellos han servido á su Dios, que es su vientre. Esos bárbaros no ven cuánto daño hacen á la Religion que aparentan patrocinar. La Religion, como ellos la pintan sería enemiga irreconciliable de la felicidad pública: y un pueblo religioso sería sinónimo de miserable, estúpido y degradado.

2.^a De cien causas criminales que se formen en la península, de sesenta á setenta, son por robos: de veinte á treinta por quimeras, puñaladas, &c., y las restantes por todos los demas delitos que castigan las leyes. Y de aquí se sigue que noventa por ciento de los delitos que se cometen entre nosotros son hijos de la pobreza. Porque por lo regular, ni roba el que con su honesto trabajo tiene una mediana subsistencia; ni el propietario, por escasa que sea su fortuna; ni el hombre que en su virtud se halla con cierta educacion: ni el que reúne estas mismas cualidades se deja ordinariamente llevar á los excesos que traen consigo las riñas y las muertes. Si fuera pues posible desterrar enteramente la pobreza pública, se desterrarían casi del todo los crímenes que se oponen tanto á la ley de Dios como á las leyes de la sociedad. Luego cuanto se haga para acercarse á tan grandioso objeto; tanto se hace en beneficio de la Religion y de la Patria. Esto cabalmente se consigue por una con-

secuencia de la supresion de algunos templos: porque por ella se disminuyen las cargas y la miseria del pueblo; por ella entra en las manos vivas de éste, lo que estaba en las manos muertas de los adictos á los templos: por ella así se aumenta la riqueza; en su proporcion se disminuyen los robos y la propension á cometerlos; y se generalizan los medios de adquirir alguna educacion, que suaviza al hombre y le aleja de cometer cierta clase de delitos. Por ella al fin la nacion Española, á no ser por los obstáculos que á cada paso le presentan algunos pícaros como los tres de Urgel, sería muy en breve la mas rica y la mas morigerada de la Europa: tendria, es verdad, menos conventos; pero tendria mas bienes, mas ilustracion, mas felicidad y mas virtudes.

3^a La gran muchedumbre de eclesiasticos que supone el excesivo número de templos, trae otro mal gravísimo: y es que, como el pueblo no puede mantenerlos á todos decorosamente, si bien algunos por la mala distribucion de las rentas eran ricos, los mas estaban pobres. No deduciremos de aqui, por ahora, sino una consecuencia; á saber que por las raterias y maldades que suele producir la miseria, algunos eclesiásticos han inventado para sacar el dinero á las gentes sencillas las patrañas mas absurdas y mas opuestas á la razon, y al dogma, y á la moral de la Religion de Jesucristo. Entre los infinitos egemplares que pudiera citar para comprobarlo, diré uno solo.

En la porteria del convento de san Antonio de Sevilla estaba un cuadro (1) de algunas varas, que representaba lo siguiente. Unas grandes balanzas era el objeto principal. En la parte superior ó en el punto de suspension de ellas, se veía el Padre Eterno de cuyas ma-

(1) Ignoro si aun está, porque los franceses trataron de llevárselo. Ignoro tambien si se lo llevaron; y en este caso, si lo han devuelto. Pero sobre ser una cosa pública, que todo el mundo ha visto ó podido ver, no falta quien tenga una exata copia del tal cuadro.

nos parecían pender. En uno de sus platillos estaban los siete vicios capitales, y agarrado de él y tirando fuertemente hácia abajo un horrendo demonio. En el otro habia un par de huevos, y un poco de paja : este peso preponderaba y forzaba á subir el otro platillo, á pesar de sus siete vicios y de los tirones y esfuerzos del enemigo comun. La explicacion puesta al pie era "que en tal parte de Italia un Religioso de N. P. S. Francisco llegó á una alquería á pedir posada. La muger con quien habló, muy buena cristiana y devota del Santo, tuvo alguna dificultad porque su marido pensaba de un modo opuesto, y era un hombre malo y perverso en toda la extension de la palabra. Sin embargo la caridad venció ; y la muger dió de cenar á su huesped un par de huevos, y lo llevó á un pajar para que pasase la noche. Pero he aquí que en esa misma noche dió al marido un accidente que desde luego pareció mortal. Acongojada la muger no solo por esto, sino principalmente por considerar la eternidad de penas que por sus crímenes iba á sufrir el accidentado si fallecia entonces, corrió al pajar para pedir al religioso que fuese á auxiliar á su marido. Encontrólo extático en oracion; y á las vivas instancias de la muger contestó sosegadamente que ya sabia lo que habia sucedido, y que se consolase porque no habia motivo para otra cosa. Refirióle entonces que estando en oracion habia visto el alma de su marido, ya difunto, presentarse ante el tribunal de Dios y sufrir su juicio particular; que en él, habiendose echado en uno de los platillos de la balanza de la divina justicia todos los vicios de que estaba poseido el difunto, y no habiendo virtud alguna que echar en el otro para contrapesarlos, salió condenado. Y se hubiera ejecutado la terrible sentencia si en aquel momento no hubiera ido ante su divina Magestad el Patriarca S. Francisco, llevando en la mano un par de huevos y un poco de paja. Hizo presente al Señor la caridad que con uno de sus hijos habia tenido aquella misma noche la muger del di-

funto; y Dios nuestro Señor convino por su clemencia en que esa obra de caridad representada por la paja y los huevos se colocase en el platillo donde no habia ninguna virtud. Este platillo bajó al punto, y el alma del marido quedó en la gloria.”

No sé si habrá quien no se aturda y horripile de semejante cuadro y semejante esplicacion; ni quien deje de comprender el objeto á que se dirigía tamaña infamia. Ese monumento de escándalo era un sermón permanente por el cual se inculcaba á todos, y en particular al devoto sexo, que sin virtudes y sin sacramentos, sin inocencia, y sin penitencia, podia heredarse la patria celestial siempre que se diera á un fraile comida y descanso: aunque ésto no fuese hecho por uno mismo, y aunque se hubiesen de trastornar los justisimos é irrevocables fallos del Juez eterno.

¿Y á qué atribuirlo todo? A la maldad, á la ignorancia, y á la pobreza, madre de éstas y otras fulleras para sacar dinero: es decir á la multitud de frailes. Si no fueran tantos, no habria pobres entre ellos: y si una piedad mal entendida no hubiese siglos ha estorbado hacer en este punto lo que con el actual sistema se ha hecho; ni habria existido el cuadro de S. Antonio de Sevilla, ni otras cosas semejantes, oprobio, no tanto de nuestra Patria, cuanto de los que como los urgelinos han cobijado los mas torpes abusos con la capa de la Religion.

Y volviendo de esta digresion á las doctrinas que esponiamos; para que no se crea que son nuevas en España; ni tengan los malvados pretesto para atribuir las á los filósofos modernos, que es como impugnan vilmente todo lo que no les acomoda: copiaré algunas palabras de una célebre consulta que há mas de 200 años (en 1.º de Febrero de 1619.) hizo al Rey el consejo de Castilla á quien afectan respetar mucho los enemigos de la Constitucion; y otras, del comentario que sobre ella escribió un canónigo, que ademas de tener virtudes y

letras, era Capellan y Secretario del Rey y consultor del Santo Oficio.

Entre los medios que el Consejo propuso para levantar la Monarquía del mortal abatimiento en que se hallaba; el 6.^o en el orden era, que se representase á S. S. "los grandes daños que se siguen de acrecentarse tanto "estos conventos y aun algunas religiones: y no es el "menor el que á ellas mismas se les sigue, padeciendo "con la muchedumbre mayor relajacion.....por recibirse "en ellas muchas personas que mas se entran huyendo de "la necesidad y con el gusto y dulzura de la ociosidad, "que por la devoción que á ello les mueve, fuera del "que se sigue contra la universal conservacion de esta "corona, que consiste en la mucha poblacion y abundancia de gente útil y provechosa para ella y para "el Real servicio de V. M; cuya falta por este camino.....viene á ser muy grande de que están relevados "los religiosos y las religiones en comun y en particular; y sus haciendas, que son muchas y muy gruesas "las que se incorporan en ellas, haciéndose bienes eclesiasticos, sin que jamás vuelvan á salir: con que se "empobrece el estado de los seculares, cargando el peso de tantas obligaciones sobre ellos.....Aun no se tendría por muy grande inconveniente, sino por muy provechoso, que hubiese menos clérigos y número señalado de ellos siguiendo la doctrina de los santos y concilios (1), y disposicion de algunos Emperadores que atentamente consideraron esta materia."

Hasta aqui el Consejo: y el glosador de la consulta: "Es lícito ponderar, dice, que disminuyéndose tanto (por "el gran número de religiosos) el estado secular, se "flaquecen y enervan las fuerzas temporales, que son "tan necesarias á la conservacion de todo el cuerpo de "la monarquía: y así atendiendo á los inconvenientes

(1) El Consejo aludiria entre otras disposiciones de los concilios á algunas del de Trento como las de la ses. 11. Refor. cap. 2; la ses. 18. cap. 16, &c. &c.

*

„que de ello resultan, y á los daños que se pueden re-
 „celar en provincias tan exahustadas de gente, propone el
 „Consejo, que conviene suplicar á S. S. se sirva no a-
 „brir puerta á nuevas fundaciones de religiones, y que
 „se tenga la mano en permitir se hagan tantos monas-
 „terios aun de las ya aprobadas.” Este deseo ha muchos
 años que le tiene la cristiandad, lamentándose de la
 muchedumbre de diversas religiones aun en tiempo que
 no habia el tercio de las que el dia de hoy hay. . . .: Ino-
 cencio III. . . . ponderó, que ya en su tiempo habian
 crecido tanto (los Religiosos) en número y en hacien-
 da, que daban motivo á las continuas quejas del esta-
 do eclesiástico secular. Y en el concilio Lugdunense ce-
 lebrado en tiempo de Gregorio X. se ponderó que
 la presuntuosa temeridad habia ya llegado á introducir
 una casi desenfrenada muchedumbre (de Religiosos.) Y
 aunque en las Religiones que han introducido nueva re-
 formacion hay grande observancia ; pero como con
 la reformacion se han duplicado, es forzoso que las an-
 tiguas padezcan necesidad, no teniendo substancia el
 reyno para acudir á las unas y á las otras. . . . Y debe-
 se ponderar que con la multiplicacion de tantas Reli-
 giones y tantos conventos, es forzoso que á los traba-
 jos de los labradores se les recrezca la carga de tantas
 demandas como cercan sus pobres parvas, dando mu-
 chas veces mas por pundonor que por devocion lo que
 dentro de pocos dias han de mendigar para el sustento
 de sus familias. . . . Y no me alargo mas en este dis-
 curso por ser materia en que han escrito tanto y tan
 doctamente los RR. obispos de Osma y Orense, Fray
 Francisco de Sosa, y el P. Bricianos, y otros muchos
 religiosos graves.

Mas adelante observa que por la gran muchedum-
 bre de clérigos, se veía ya tanto número de mendican-
 tes en oprobio del sacerdocio, para cuya estimacion es
 necesaria una decente congrua. . . . porque donde el cle-
 ro es pobre, pocas veces deja de haber costumbres re-

preñables y vidas abatidas y rateras, faltando letras para la enseñanza, y valor para oponerse á los vicios.... Y como decia S. Bernado *fratrum numerus super numerum multiplicatus est; verum etsi multiplicasti gentem, Domine non magnificasti lætitiã*.... Esto es, el número de frailes se ha multiplicado sobre todo número, pero no por eso ha crecido la alegría de la Iglesia.

Y porque muchas personas con celo menos cuerdo se escandalizan en decir, que se debe poner límite en estado de tanta perfeccion: digo con infinitos varones doctísimos y religiosísimos, que por ser muchos los que aspiran al estado clerical llamados y convidados de las comodidades temporales, es forzoso, que los prelados siguiendo la doctrina de los concilios, se vayan deteniendo en dar el sacerdocio, con que será mas estimado y reverenciado; porque si en ésto no hay alguna detencion, crecerá el clero sin proporcion, siendo conveniente la tenga con el estado secular:" lo cual sigue comprobando con razones y con autoridades tan respetables como las de S. Crisóstomo, S. Ambrosio y S. Pablo.

Y prosiguiendo en esta materia, examina el punto de las riquezas del estado eclesiástico, que teniendo la puerta abierta para recibir, la tenia cerrada para enagenar, con lo que el estado secular quedaba atenuado y enervado de hacienda, siendo solamente colono é inquilino del eclesiástico que no contento con los diezmos y primicias se engrandecia con grandes posesiones, con granjas, vasallos y con otros bienes raices (1)."

Por donde se ve que el consejo de Castilla funda-

(1) Conservacion de monarquías y discursos políticos sobre la gran consulta que el Consejo hizo al Sr. rey D. Felipe III por el licenciado Pedro Fernandez Navarrete, canónigo de la iglesia apostólica del Sr. Santiago, capellan y secretario de S. S. M. M. y A. A., consultor del santo oficio de la Inquisicion.— En la consulta, y en los discursos 42, 44 y 45.

do en la razon, en la esperiencia, en las doctrinas de los santos padres, y en las decisiones de los concilios, en una consulta formada muchas docenas de años antes de nacer ninguno de los que llaman filósofos modernos, en una consulta dirigida al rey mas timorato, mas pio, y mas escrupuloso, que despues de S. Fernando ha ocupado el trono español: manifiesta los incontrastables fundamentos de las providencias, por las cuales en el sistema actual se han suprimido varios conventos, cerrándose algunos templos en su virtud. Ya hace doscientos años que era muy antiguo en la cristiandad el lamentarse de la muchedumbre de conventos, cuando no habia ni el tercio, de los que despues nos han aniquilado. Ya hace mas de doscientos años, que nuestros prelados, nuestros sacerdotes seculares y regulares, y las primeras autoridades de la monarquía, estaban ciertos de que para el decoro mismo de la Religion, era un obstáculo el número que habia de conventos y de Religiosos. Ya se sabia y se publicaba entónces cuánto influía en el abatimiento y ruina de la nacion la acumulacion de propiedades en las manos muertas. Y, para decirlo de una vez, ya se sabia y se publicaba que el reyno no tenia substancia para mantener tanto frayle. Y si no la tenia entónces ¿la ha adquirido despues? ¿cuándo y cómo? ¿con la espulsion de los moriscos hecha por Felipe III.? ¿con los continuos desastres y las inmensas pérdidas de Felipe IV.? ¿con el Fr. Froylan y las brujas de Carlos II.? ¿con las guerras de Felipe V.? Y pasado un corto periodo ¿con los años de la privanza de Godoy, los de la guerra de la independendencia, y los que le siguieron?

Si pues por tales razones; por haber llegado á una desenfrenada multitud el número de Religiosos; y por haber monopolizado inmensas riquezas, ha habido necesidad de suprimir algunos conventos quedando sus templos cerrados, consultando así no solo el bien de la sociedad, sino el deseo de conservar intacta la religion:

los que la aman, no se quejen de las leyes; quéjense de que las personas eclesiásticas hayan dado motivo á ellas con su codicia, y digan con San Gerónimo: *Nec de lege conqueror, sed doleo cur meruimus hanc legem* (1).

Los ministros de la Religion, continúa el triunvirato de Urgel, vilipendiados, reducidos á mendicidad, &c.

Antes de entrar á desmentir estas impudentes calumnias, seanos lícito sacar una consecuencia de las reflexiones estendidas en el punto anterior. Si muchos han entrado en las Religiones mas huyendo de la necesidad y con el gusto y dulzura de la ociosidad que por devoción, como dijo el consejo de Castilla; si por una parte las inmensas propiedades estancadas en el estado eclesiástico han aniquilado el secular y dessubstanciado el reyno; si por otra la desproporcionada multitud de eclesiásticos ha hecho que muchos sobre ser ignorantes, bajos, y dedicados á ministerios serviles, indignos del estado sacerdotal (2) no reparen en los medios de proporcionarse subsistencia y comodidad; si el mantener á muchos miles de estos hombres, inútiles cuando menos en la viña del Señor, ha contribuido principalmente á la miseria, abatimiento, desprecio y pobreza á que ha llegado entre nosotros el estado de los labradores, sobre cuyos flacos hombros se suelen vibrar los rayos de la Iglesia, y contra quien, como decia un antiguo Español (3) se cortan siempre las cavilosas plumas de los escribanos, se afilan las espadas de los soldados, y se encaminan las quimeras de los arbitristas; si hoy mismo se ven con tanta frecuencia eclesiásticos que so color de defender la Religion hacen una vida pública de asesinos famosos, ladrones de caminos, y son peste y ruina de los pueblos: ¿será extraño que algunos suponiendo sin razon los vicios de ciertos eclesiásticos, en consonancia con las ideas del cuerpo á que corresponden,

(1) En la obra citada discurso 45.

(2) Discurso 44. (3) Discurso 39.

no tributen á todos sus individuos el acatamiento que su santa profesion merece? Seamos justos: si el pueblo no viese en todos los eclesiasticos sino, lo que deben ser, modelos de luces y de virtud, de desinterés y de obediencia; si los viese que para evitar los males que en su concepto amenazan á la Religion, implorasen el auxilio divino por medio de sus oraciones, sus lágrimas y sus penitencias; no habria quien no venerase á estos ángeles de paz, dignos ministros del Señor. Pero ¿se vé mucho de esto en los eclesiasticos que se han declarado abiertamente enemigos de la Constitucion? De lo que se vé mucho es, de los eclesiasticos foragidos que públicamente fornican, roban, queman, matan y destruyen con su ferocidad cuanto queda libre de las garras de su codicia. ¿Y se ha de respetar á estos hombres? ¿Y no es disimulable que las gentes menos ilustradas miren á los eclesiasticos en general con alguna parte de la desconfianza y del horror que les inspiran aquellos monstruos? Caso pues de ser verdad que los ministros de la Religion fuesen vilipendiados, no hay sino una causa á que atribuirlo; y es, la depravada y atroz conducta de algunos de ellos.

Pero ¿en qué consistirá ese vilipendio de que hablan los de Urgel? ¿En algunas de las leyes actuales, ó en los vicios de los hombres? Si lo primero ¿por qué no las citan? Porque no las hay. Hay al contrario muchos artículos de Constitucion y leyes, por donde se vé el alto aprecio y consideracion con que en el actual sistema se mira tan respetable estado. Si lo segundo; como mientras haya hombres habrá vicios, será indispensable, segun la filosofía de los tales Regentes, estirpar el género humano para establecer el gobierno que quieren. Y no se les podrá negar la gloria de haber escedido á Robespierre que conceptuaba preciso para sus planes guillotinar á todos los hombres de diez años arriba; y á Calígula que deseaba cortar de un golpe la cabeza á todo el pueblo romano.

¡Cuanto hay que decir sobre si el clero está reducido á mendicidad, y sobre la parte que algunos de sus individuos puedan tener en dar un colorido de verdad á esta proposicion! Cierto es que las Córtes han suprimido el medio diezmo: pero sí con el otro medio están reducidos los eclesiasticos á la mendicidad; con el diezmo entero, lo estarian tambien. El doble de lo que tiene un mendigo no saca de la mendicidad á nadie. La padecerian pues aun cuando gozaban del diezmo entero, lo cual ya se vé que es una falsedad y un absurdo; siendo por consiguiente la idea que refutamos.

Las Córtes han señalado una decente congrua á los religiosos secularizados; y no se han quejado estos de que ésta sea escasa. La han señalado respectivamente á los Prebendados, Canónigos, Párrocos y Obispos; y si bien algunos de estos no abundarán en las riquezas que antcs, tienen sobradamente para su decorosa subsistencia: y no hay uno solo, á lo menos no ha llegado á mi noticia, que se haya quejado de la cortedad de la asignacion, ni mucho menos que haya dicho que con ella queda reducido á la mendicidad. ¡Ni cómo se habian de quejar cuando los principales de entre los eclesiasticos tienen una asignacion mucho mayor que la de los primeros empleados públicos, que la de los consejeros de Estado, y de los secretarios del Despacho! Y decir que reduce á la mendicidad á los eclesiasticos un sistema que sobre proporcionar á los mas una congrua superabundante, señala á muchos dotaciones mayores que á los principales empleados, es una impudentísima calumnia, única arma de nuestros enemigos.

Obsérvese ademas que antes cuando el clero tenia todo el diezmo estaba éste cargado de gravámenes, menoscabos y contribuciones que pasaban del sesenta por ciento: que por consiguiente el clero percibia solo el cuarenta por ciento; y que por lo mismo el medio diezmo íntegro es mas que la parte del diezmo que entonces les tocaba.

Agregase á esto que ademas del medio diezmo se han asignado al clero por las Córtes la mitad de todos los diezmos que percibian los seculares; cuyo importe, aunque no estoy en posicion de calcularlo, es seguramente muy grande.

Supongase cierto que las dotaciones asignadas al estado eclesiástico no se pueden hacer enteramente efectivas. ¿Por esto son ya mendigos? ¿Por esto serán los constitucionales irreligiosos y dignos de ser borrados de la superficie de la tierra? Los eclesiásticos mismos que conocen la miseria pública á cuyo aumento ha contribuido desde muy antiguo su muchedumbre y su riqueza sufrirán con resignacion las escaseces que son su consecuencia necesaria, y que sufren tanto y mas que ellos las otras clases del Estado, que no solo no han influido en su decadencia sino que han trabajado y trabajan positivamente en su conservacion y prosperidad.

Siendo indudable que el medio diezmo, mas los diezmos que pertenecian á los legos, superan en mucho al líquido que del diezmo entero percibia antiguamente el estado eclesiástico; las miserias que se dice sufrir este se atribuyen, quizá sin fundamento, á otra causa. Se cree que tal vez algunos de los encargados de la recaudacion y distribucion del medio diezmo no hacen todo lo que deben, yá sea por descuido, yá con el ánimo depravado de que el clero efectivamente padezca necesidad, á fin de imputarla al actual sistema y hacerlo odioso y destruirlo so color de que él tiende á destruir al estado eclesiástico. Punto delicadísimo es éste sobre el cual no aventuraré mi opinion. Suplicaria sí á los eclesiásticos á quienes toca intervenir en estos negocios, que por su honor, por el honor y tranquilidad de la Patria, y por el bien mismo de la Religion, manifestarán de un modo público, terminante y satisfactorio, si han practicado las diligencias posibles para la recaudacion; si la distribucion se ha hecho en el tiempo y modo que previenen las órdenes de la materia; y si despues de to-

do el clero resulta indotado y reducido á la mendicidad. Que si así constase, lo que estoy muy lejos de persuadirme, las Córtes proveyeran del remedio oportuno. Mientras no llegue este caso no podremos menos de repetir por las razones espuestas, que mienten en esto como en las demas cosas los triunviros en Urgel.

Esta respuesta lacónica es la única que debe darse á la calumnia siguiente reducida á decir, que los ministros del Señor "están privados de su autoridad y jurisdicción, y tolerados cuantos medios puedan abrir la puerta á la desmoralizacion y al ateismo." Como no citan ni pueden citar ley ni disposicion alguna que haya menoscabado la autoridad y jurisdicción eclesiástica; esta es una acusacion á que por vaga al mismo tiempo que calumniosa, no se puede responder si no del modo dicho arriba. Y si en este punto hubiesen tenido ó tuviesen la impudencia de hablar los de Urgel ú otros como ellos; entraremos con gusto en examinar segun los antiguos cánones, y las antiguas leyes, el origen, la naturaleza y la extension de la jurisdicción eclesiástica en la parte en que por la autoridad civil puede ampliarse ó restringirse, segun los tiempos y las exigencias del estado.

No es menos solemne la impostura de que se abren las puertas á la desmoralizacion y al ateismo. Rigiendo una Constitucion donde hay un artículo como el 12, ya copiado, y unas leyes por las cuales el que conspirase contra él, será perseguido como traidor, y sufrirá la pena de muerte (1); por mas que ahuyen los de Urgel, no lo persuadirán á nadie. Y ademas reflexionese si en virtud de lo dicho, podrán ó no esos eclesiásticos adalides de la supersticion y del despotismo ser una de las causas de la desmoralizacion que acaso se note por desgracia en uno ú otro individuo. Y por lo demas, si algunos abren la puerta á aquellos vicios ¿porqué no la cier-

(1) Decretos de las Córtes. tom. 7.º pag. 38.

ran esos eclesiásticos con sus almas y con sus cuerpos, dejándose matar antes que consentir que se introduzcan en la Iglesia española?

Oren, instruyan, edifiquen con su ejemplo: éstas son las armas de los eclesiásticos dignos, y por lo mismo las que no saben usar el Trapense y Mosen-Anton, y los de su laya que manejan solo las del engaño, la calunnia, el puñal, el fuego, el robo, la devastacion: y sin embargo estos infames son los colaboradores del Arzobispo preconizado de Tarragona ¡Qué prelado Dios mio!

Pero el colmo de la ceguedad en este punto es, que el tal Arzobispo con sus dos compañeros de farsa, escitando á los Españoles á que se armen para destruir la Constitucion les dice, *que la Iglesia lo reclama* ¡Bárbaros! ¡reclamar la iglesia que la forma de gobierno de un pais sea ésta mas bien que la otra!

Una de las pruebas de la divinidad, y uno de los fundamentos de la catolicidad ó universalidad de la Iglesia es, que ésta prescinde de las formas de gobierno, y se adapta muy bien en cualquiera que sea. Y asi como Dios está en todas partes, sin que la naturaleza ó circunstancias de éste ó aquel sitio lo estorben; la Iglesia puede estar en todos los países sin que dependa en manera alguna de la forma con que ellos se gobiernen. Subordinar la obra de Dios, á los planes de los hombres, querer encerrar la inmensidad de aquellas en los mezquinos límites de éstos; quitar por decirlo asi, á la Iglesia su catolicidad; son las consecuencias que se deriban de esa cláusula del manifiesto. ¡Ojalá que estos absurdos no produjeran resultado alguno contra las naciones, contra los reyes, y contra la Religion en cuanto puede ser! Pero la esperiencia tiene acreditado lo contrario. Si el Arzobispo y los que como él piensan hubiesen empleado en aprender el tiempo que pública y escandalosamente suelen invertir en folgar y en tramar enredos, sabrian que en algun pais de Europa, entonces católico, en tiem-

pos no muy lejanos, se creyeron convenientes ciertas reformas políticas; que los prelados y el clero hicieron á ellas una tenaz oposicion; y que el resultado fué proscribir la Religion Católica; declarar á otra por Religion del estado; y poner en el trono una nueva dinastía, espeliendo á la anterior. Rara vez las mismas causas dejan de producir los mismos efectos: y estos desea traer sobre la triste España la regencia de Urgel, cuando dice, que la Iglesia reclama una guerra civil para mudar la forma de gobierno: y cuando para destruir la que por dicha nos rige, invoca sacrilegamente el santo nombre de la Religion que no conocen y profanan.

2.º *Constitucion.*

De la Constitucion dice el manifiesto que fué "1.º hecha..... contra el voto de la España, 2.º que despojaba á ésta de su antiguo sistema, y 3.º á los llamados á la sucesion del trono de unos títulos de que S. M. no podia disponer..... 4.º que estableció la soberanía popular."

Cuatro ideas principales, que hemos distinguido por números, se encierran en esta acriminacion, á las que se contestará por su orden.

1.º Por lo que hace á la 1.ª Su gravedad, nuestras actuales circunstancias, y el poco conocimiento que en general se tiene de algunos puntos relativos á ella me hacen creer muy conveniente el recopilar algunas noticias de cuanto procedió á la formacion de la Constitucion; de lo que ocurrió en el tiempo que fué discutida y aprobada; y de lo que siguió despues. Con lo cual se demostrará que no solo es falso que la Constitucion fuese hecha contra el voto de la España; sino que las Córtes no pudleron dejar de hacerla sin despreciar ese voto, sin entregar la Patria en manos de los enemigos de ella y del Rey, sin infringir sus juramentos, y sin desatender las obligaciones que las legítimas

autoridades que á las Córtes precedieron habian impuesto á los Diputados. Esta es una materia de puro hecho, y que por consiguiente solo con hechos se puede poner en su verdadera luz.

Mas de dos años antes de que se instaláran las Cortes generales y extraordinarias, ya se habia inculcado la necesidad y justicia de una *nueva Constitucion* por el célebre D. Juan Perez Villamil (1), segun el cual debiamos entrar en un *nuevo* ser político, y en una administracion gubernativa *del todo nueva*; y segun el cual nuestra situacion entonces demostraba “la »sabia economía con que la adorable providencia enca- »mina las cosas, sacando bienes de los mismos males »con que nos aflije; porque si tan gran ocasion no hu- »biese habido, habriamos continuado al hilo de los pa- »sados años, con semblante y apariencia de libres, pe- »ro de verdad pobres y esclavos.”

El mismo año de 808 el respetable Jovellanos en un informe que presentó á la Junta Central escrito de órden de ella, propuso que se tratase en primer lugar, de mejoras en la Constitucion (2).

Poco despues la Junta Central en la magnifica allocucion que dirigió á los españoles el 26 de Octubre de 808, y en que escitaba á los sabios á que la ayudasen con sus luces, manifestaba desearlas para “el co- »nocimiento y dilucidacion de nuestras antiguas leyes »constitutivas, alteraciones que deban sufrir en su res- »tablecimiento por la diferencia de las circunstan- »cias, &c.”

El decreto que la misma Junta expidió en 22 de Mayo de 1809, por el cual convocaba á Córtes, una de las primeras cosas que reservaba á éstas era, el establecer los medios de asegurar la observancia de las leyes fundamentales, mejorándolas y desterrando los abu-

(1) Carta sobre el modo de establecer el Consejo de Regencia del reyno; agosto de 1808.

(2) Jovellanos: apéndices y notas á su Memoria.

sos. Y para reunir las luces necesarias al efecto, la Junta se reservó consultar, como lo hizo, á los Consejos, Juntas superiores de las provincias, tribunales, ayuntamientos, cabildos, obispos y universidades; y oír, como oyó, á los sabios y personas ilustradas.

En consecuencia todos los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, cabildos eclesiásticos, tribunales, juntas provinciales, ayuntamientos, ciudades de voto en Córtes, y universidades que se hallaban en país libre de enemigos dirigieron á la Junta Central sus observaciones y memorias que se reunieron y pasaron despues á las Córtes. Entre las medidas que espresaron para llenar las ideas que habia propuesto la Junta Central, convinieron todos con ella con mas, ó menos especificacion en la urgente necesidad de acelerar la reunion de las Cortes para restablecer las antiguas leyes fundamentales de la monarquía, y asegurar su observancia de una manera estable y permanente por medio de una Constitucion que fijase y determinase con claridad y distincion las facultades que habian correspondido siempre á las Córtes, y las prerrogativas y regalías que constituyen la autoridad de nuestros reyes. Expresaban al mismo tiempo su deseo de que se estableciese por una ley fundamental la celebracion periódica de las Cortes, conforme á lo que se prevenia en las constituciones de Navarra, Aragon y Cataluña, en donde la ley señalaba el dia en que habian de celebrarse las Cortes. Proponian ademas como una medida indispensable el establecimiento de una diputacion que en los intervalos de las Cortes celase la observancia y puntual cumplimiento de la Constitucion.

Aquel gobierno volvió á anunciar las mismas ideas en su manifiesto de 28 de Octubre de 809; en decreto de la misma fecha, publicado por el Consejo supremo de España é Indias en real cédula de 27 de Noviembre inmediato; y para estenderlas mas y mas hizo escribir el periódico titulado, voto de la Nacion, que inventó, diri-

gió y sostuvo á sus espensas: en el cual se insistia sobre la necesidad urgente de formar una Constitucion.

• En la convocatoria de las Córtes, publicada en primero de Enero de 1810, uno de los negocios para que dijo la Junta haberlas mandado reunir, era el "restablecer y mejorar la Constitucion": palabras que se repiten en la instruccion de la misma fecha para la eleccion de diputados.

No será inoportuno recordar aquí que los poderes que se daban contenian esta cláusula: "en consecuencia les otorgan poderes ilimitados á todos juntos y cada uno de por sí, para que con los demas diputados de Córtes puedan acordar y resolver cuanto se proponga en las Córtes, así en razon de los puntos indicados en la real carta convocatoria, como en otros cualesquiera, con plena, franca, libre y general facultad, sin que por falta de poder dejen de hacer cosa alguna, pues todo el que se necesita, les confieren sin excepcion ni limitacion."

• El Consejo de Regencia que sucedió á la Junta central, hizo ver que estaba animado de los mismos sentimientos que ella, y los espresó enérgicamente en dos manifiestos, uno de 11 de Febrero de 1810, y otro de 14 del mismo, dirigido aquel á la Nacion Española en general, y éste á los Españoles Americanos.

Iban por aquel tiempo creciendo extraordinariamente los males públicos: á proporcion crecia el convencimiento universal de lo urgente que era la mas pronta reunion de las Córtes, y sabiendo las provincias los objetos que debian tratar, y que uno de los principales era la reforma de la Constitucion, mostraron tal entusiasmo é interés en la eleccion de sus diputados, que muchas la hicieron á presencia de las bayonetas enemigas; y algunas en medio de ellas.

Conforme á los poderes que se dieron á los diputados fué el juramento que se les hizo prestar antes de la instalacion de las Córtes; una de cuyas cláusulas fué,

guardar las leyes de España »sin perjuicio de alterar, »moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la »Nacion.»

La forma del juramenso era como un compendio de los negocios para que se reunian las Córtes, y de las facultades que para resolverlos se daban á los Diputados: todo en consonancia de la convocatoria y de la instruccion espedidas antes por la Junta Central, y de los manifiestos y decretos dados por la Regencia. Como la felicidad pública y la estabilidad del trono estaban amenazadas entonces por un enemigo tan temible, y quedarian comprometidas para lo sucesivo á iguales ó mayores trastornos; no se limitaron las miras del Gobierno á los males de aquella época, habló de sus causas y del modo de evitar que se repitiesen otra vez. En las cuales ideas convinieron de todo punto la Regencia y la Junta Central, y estas dos autoridades, con las de toda la Nacion, con las corporaciones de todas clases, y con las personas particulares que pudieron espresar sus sentimientos: manifestándose en este punto del modo mas claro é indudable que es posible entre los hombres, una opinion general, un uniforme convencimiento; en suma el voto de la España. Nada de esto, por decirlo de paso, ignoró ni puede ignorar el Arzobispo preconizado de Tarragona, uno de los diputados de aquellas Córtes; y sin embargo lo niega ahora, mintiendo con un increíble descaro.

Cuando las Córtes acordaron nombrar una comision numerosa y escogida, que teniendo presentes los trabajos preparados por la Junta Central, de que yá se ha hecho mérito, propusiera un proyecto de Constitucion política de la monarquía; acordaron tambien que se invitára á los sabios para que las ilustrasen sobre tan importante asunto (1) En su virtud se les remitieron desde diferentes lugares del reino, aun de los ocupados, y

(1) Gaceta del Gobierno de 9 de Enero de 1811.

en diversas épocas, varios proyectos de Constitucion, y memorias relativas á los puntos que debia comprender: lo cual junto con lo que desde mucho antes se habia meditado y escrito en la materia, puso en manos de las Córtes para hacer esta grande obra, los deseos y las luces de los españoles todos.

Seria muy largo, y tal vez inoportuno referir ahora los diferentes modos con que las provincias enteras, las autoridades y los ciudadanos clamaban porque se hiciera la Constitucion; ó tratando de otros asuntos, suponian que debia hacerse. Seria tambien recordar los discursos y las proposiciones de los diputados en (1) el mismo sentido. Indicaremos solamente que fueron muchos; y entre ellos algunos de varios obispos y aun de ese mismo Creus; (2) otro D. Ramon Lázaro de Dou, diputado tambien por Cataluña: del que no podemos menos de copiar algunas palabras. "Los catalanes (así se esplicó) dirán: cuando teniamos la libertad y la Constitucion que quieren hacer revivir las Córtes, los reyes y nosotros eramos mas felices: entonces nuestras leyes del consulado de Barcelona se hicieron mas famosas en todo el Mediterráneo, que la ley Rodia en la legislacion romana: entonces en el mar con feliz navegacion, en Italia, en la Grecia, y en las estremidades del Asia menor en donde habia parado el vuelo de las águilas romanas, haciamos respetar el nombre de nuestros reyes con gloriosos triunfos: del mismo modo harémos glorioso el reinado de Fernando VII. teniéndole libre, y jurando él, lo que juraban sus antecesores. Este será Señor el language de nuestros paisanos." (3) Y este sin duda seria ahora mismo el de todos ellos, si los de Urgel y otros tales no se hubiesen propuesto la dia-

(1) Diarios de Cortes tom. 3. pag. 300.

(2) D. Alfonso Cañedo. Diarios tom. 2. pag. 425. tom. 3. pagin. 260. tom. 5. pag. 237. = D. Andres Esteban y Gomez. Diarios tom. 5. pag. 92, &c.

(3) Diarios tom. 2. pag. 209.

bólica tarea de seducir al pueblo incauto con sus imposturas, y de espeler de nuestro suelo á la verdad hija de Dios. Ni podemos omitir que los buenos españoles, los verdaderos amantes del Rey y de la patria creían que todas las artes del tirano que entonces dominaba la Europa se emplearian en estorbar que las Córtes hiciesen la Constitución; y que esta idea fué espiesada enérgicamente por un diputado, cuyas opiniones no pueden ser sospechosas á la regencia de Urgel "Napoleon desea, dijo Don Francisco Gutierrez de la Huerta, impedir que las Córtes lleguen á formar la Constitución tan deseada. Este es el punto principal en que deben ocuparse las Córtes, persuadiéndose. . . . de que los intereses de la Francia han sido y serán eternamente que la España sea una provincia suya. Hace mucho tiempo que España no ha tenido mas que una existencia precaria; y ahora que vé Bonaparte que no puede dominarnos, procurará á lo menos tenernos siempre en guerra para que no formemos la Constitución que haya de regirnos. Bonaparte miraria esto siempre como un triunfo, &c. (1).

Estimulada mas y mas con tales escitaciones la comisión de Constitución, despues de haber trabajado con el mayor detenimiento, proligidad y buena fé, teniendo y habiendo usado todos sus individuos de la mas completa libertad para manifestar sus opiniones, como consta por testimonios irrecusables, (2) presentó el proyecto de la 1.^a parte de ella, con un discurso preliminar en que se esplicaban sus principales disposiciones, y se demostraba no ser otras que las de nuestras antiguas leyes fundamentales, acompañadas de las providencias que se creyeron oportunas para que aquellas no volvieran á caer en desuso. De este proyecto, que se mandó imprimir por las Córtes se tiraron mas de 120. egemplares para circularlos é introducirlos en las provincias

(1) Diarios, tom. 2 pág. 207.

(2) Diarios, tom. 8, pág. 288, y tom. 9 pag. 200 y 219.

aun las ocupadas á fin de que todos tuviesen conocimiento de lo que se iba á tratar en las Cortes, y que esto les animase para manifestar sus ideas en tan grave negocio. (1)

Aprobóse en fin la Constitucion; y antes que se publicára, antes por consiguiente de que se mandara observar y de que fuese obligatoria para nadie, se presentaron á las Cortes multitud de comprobantes poderosos de que, con haberla formado habian llenado uno de los objetos principales para que habian sido reunidas. De modo que aun cuando los diputados hubiesen tenido alguna duda ó querido dificultar la publicacion de la Constitucion, hubieran salido de ella y se habrian visto precisados á llevar al cabo su obra luego que recibieron las manifestaciones del voto público que se insinuaran brevemente, y de las cuales el rebelde Creus fué testigo presencial. Con ellas se fortificó el concepto de las Cortes, y se las empeñó mas y mas á darle complemento: no eran ya árbitros en dejar de verificarlo; y puede decirse que casi fueron precisados á seguir ese rumbo, al ver que antes de sancionar y publicar el código que habian trabajado, no solo le elogian las principales autoridades, corporaciones eclesiasticas y seculares y personas de todas gerarquias; sino que ofreciendo anticipadamente su exacto cumplimiento, se pide tambien, y se espresan deseos de que empiece á regir inmediatamente. Hasta entonces los habia manifestado España de que se formase una Constitucion. Ahora empezó aun antes de que se le mandase observar, á dar claros testimonios de que aquella era la Constitucion que habia deseado.

Desde 22 de Enero de 1812, los Regentes del rei-

(1) Las Cortes emplearon tambien los auxilios que presta la religion para el acierto, mandando repetidas veces que por medio de rogativas públicas y privadas, &c. se implorasen del padre de las luces las necesarias para conseguirlo. Decretos tom. 1. pag. 6. y 30. Diarios de sus discusiones tom. 8. pag. 43, &c.

no al tomar posesion de su destino espresaron sus elogios y adhesion á la Constitucion, aun no promulgada, creyéndola conforme al voto general de la Nacion (1): y en las mismas ideas insistieron una, y otra y otra vez ya en los manifiestos que al dia siguiente dirigieron, uno á los Españoles europeos y otro á los americanos; ya en las proclamas que por separado hicieron pocos dias despues á varias provincias de la monarquia en ambos mundos (2); ya en cuantas ocasiones se les ofrecieron despues (3).

Con estas manifestaciones de la Regencia coincidió la de cerca de mil españoles de todos estados y clases, y en que es de notar que habia electores y poderdantes de los diputados (4): las de los Ayuntamientos de Cádiz y de la isla de Leon (5): las de todos los secretarios de Estado y del Despacho, y empleados en las mismas secretarías (6): las de todos los empleados en la tesorería (7): los de correos y caminos (8): el Estado mayor de los egércitos (9): El Madordomo y Sumiller de corps, el Caballerizo y Ballestero mayor, por sí y á nombre de todos los de la real casa, cámara, caballeriza, ballestería y agregados (10): el cabildo de la santa iglesia de Cádiz en una escelente esposicion, que por no hacer largo este escrito no copiamos, y en la cual no tuvo inconveniente de hablar, no solo en su nombre, sino en el de todas las iglesias de la monarquía (11): y otra gran multitud de cuerpos y personas de todas condiciones (12).

Entre las autoridades que por aquella época merecian, conocian y espresaban mas el voto público eran

- (1) Diarios, tom. II pag. 364. (2) Impresas todas en Cádiz por aquel tiempo. (3) Tomo 12 pag. 319. Tomo 13 pag. 337. Tomo 15 pag. 291, &c. (4) Diarios, tom. II pag. 413. (5) Tomo 11 pag. 412. (6) Tomo 11 pag. 422. (7) Tomo 11 pagina 437 y 38. (8) Tomo 11 pag. 450. (9) Tomo 11 pagina 456. (10) Tomo 11 pag. 455 y 477. (11) Tom. 11 pag. 443. (12) Tomo 11 pag. 477 hasta la 292, tomo 12.

sin duda alguna las Juntas superiores de armamento y defensa de las provincias. Sus exposiciones oficiales sobre la Constitucion, de que no puede menos de acordarse el famoso Creux, desinienten de la manera mas victoriosa la calumnia que vamos refutando. Citaremos para muestra la Junta de Murcia (1), la de Avila (2), la de Castilla (3), la de la Mancha (4), la de Aragon (5), la de Soria (6), la de Sevilla (7), la de Extremadura (8), la de Burgos y Segovia (9), la de Guadalajara (10), y la de esa misma Cataluña, á quien ahora los tales Regentes tratan de anegar en sangre por contener ideas contrarias (11).

Para contraponer el antiguo régimen al actual. ¿No nos dan continuamente en rostro los amigos de aquel con la sabiduria, la esperiencia, el zelo y la lealtad de los Consejos supremos? Pues lean y recuerden los de Urgel las exposiciones del de Indias (que para dirigir la suya no esperó á que la Constitucion se hubiese publicado); del de Castilla, del de Guerra, del de Hacienda, y del de Ordenes (12): á que agregaremos el tribunal de Cruzada y gracias subsidiarias (13).

Con las ideas de estos primeros cuerpos de nuestra anterior magistratura estuvieron conformes, como no podía menos de ser, las de los tribunales superiores: y pueden verse por egemplo las que manifestaron las audiencias de Sevilla, Extremadura, Aragon, Cataluña, Galicia, Granada, Valencia, Asturias, Valladolid, Mallorca, Goatemala, Lima, Santa Fé, el Cuzco, &c. (14)

(1) Tomo 10 pag. 104. (2) Tomo 13 pag. 295. (3) Tomo 14 pag. 72. (4) Tomo 14 pag. 246. (5) Tomo 15 pagina 37. (6) Tomo 15 pag. 38. (7) Tomo 13 pag. 235. (8) Tomo 14 pag. 164. (9) Tomo 14 pag. 412. (10) Tomo 15 pagina 308. (11) Tomo 16 pag. 66 y 67. (12) Tomo 11 pagina 437. Tomo 12 pag. 321, 345, 362. Tomo 14 pag. 50. (13) Tomo 14 pag. 23. (14) Tomo 13. pag. 49, 256, 360, 473. Tomo 14 pag. 198, 238, 245, 362. Tomo 15 pag. 43, 452. Tomo 17 pag. 327, 328. Tomo 19 pag. 346. Tomo 20 pag. 286. Tomo 21 pag. 447.

Distinguióse tambien el clero en manifestar su afecto á la Constitucion. Véase para muestra lo que dijeron el R. obispo de Canarias (1): el de Jaen (2); los de Cuenca, Plasencia, Segovia y Albarracin, que hallándose en Cádiz por estar ocupadas sus diócesis, pidieron á las Córtes que les designasen ante quién habian de prestar el juramento á la Constitueion, como *apetecian y deseaban* (3): el arzobispo electo de Guatemala (4): el arzobispo electo de Méjico (5): el obispo de Cuenca en el Perú, &c. (6). Véase igualmente lo que espusieron los cabildos eclesiásticos, como el de Plasencia (7): el de Málaga (8): el de Canarias (9): el de Méjico (10): el de Charcas (11), &c. y la uniformidad que con estos sentimientos tenia el clero regular, como se demuestra por las esposiciones del Vicario general de Mercenarios, Obispo electo de nueva Cáceres (12): del Vicario general de san Francisco (13): de los prelados de los ocho conventos de Cádiz (14): y aun de los Jesuitas españoles que se hallaban en países estráños, y se gozaban desde ellos con la felicidad que la Constitucion habia de proporcionar á su país (15).

Para no aumentar hasta lo infinito esta enumeracion, omitiendo las manifestaciones de los generales de las provinclas, de la marina y de los egércitos en la península y en las Americas; las de los consulados de ambos mundos, &c. &c. &c.: citaremos ya dos solamente. Una, la de los cuerpos literarios, como la universidad de Salamanca (16), la de Granada (17), la de Cervera (18), la de Valladolid (19) &c.: y otra las de miles de pueblos, sino fueron todos los de la monarquia, que

(1) Tomo 17 pag. 339. (2) Tomo 19 pag. 336. (3) Tomo 13 pag. 412. (4) Tomo 17 pag. 230. (5) Tomo 15 pagina 233. (6) Tomo 19 pag. 232. (7) Tomo 15 pagina 82. (8) Tomo 15 pag. 314. (9) Tomo 15 pag. 492. (10) Tomo 19 pag. 247. (11) Tomo 20 pag. 285. (12) Tomo 13 pag. 246. (13) Tomo 15 pag. 390. (14) Tomo 13 pag. 286. (15) Tomo 13 pag. 362. (16) Tomo 14 pag. 321. (17) Tomo 15 pag. 474. (18) Tomo 17 pag. 301. (19) Tomo 22 pag. 235.

con sus extraordinarias demostraciones y regocijo al tiempo de publicarse en ellos la Constitucion, manifestaron bien si ésta era contra su voto como los de Urgel dicen ahora, ó si era su voto mismo. Bien sabe el tal Creux cuánto miente en lo que dice, pues él contribuyó á hacer ver á las Cortes el júbilo con que la Constitucion era recibida (1).

Si faltase algo para acabar de poner en toda su luz la verdad que vamos demostrando, nuestros mismos enemigos nos lo suministrarían. Público es y notorio y ninguno de los de Urgel puede ignorarlo, que uno de los proyectos que los franceses pensaron ejecutar para conseguir sus fines fué el reunir Cortes en Burgos para que formasen una Constitucion. Tan ciertos estaban de que éste era el voto de la Nacion; y que probablemente la hubieran subyugado si lo hubieran hecho, y si no hubiera habido en Cádiz unas Cortes que se anticiparon á satisfacer ese voto tan indudable como justo.

Ni podia ser de otro modo. La Nacion Española por consecuencia de la forma de gobierno bajo la cual habia vivido de tiempo atrás, se vió aniquilada, destruida, sin Rey, sin egércitos, sin hacienda, sin crédito, sin comercio, sin representacion, y entregada únicamente en manos de un hombre poderoso y feliz. Y de aquí nacieron por necesidad no solo en las clases ilustradas, sino en las que no lo eran, vivísimos deseos así de rechazar por lo pronto al invasor, como de que se evitase por medio de una bien meditada Constitucion, el que la Nacion y su Rey se volviesen á ver en tan amargos é indecorosos comprometimientos.

(1) En la sesion de primero de Setiembre de 1812 presentó á las Cortes un impreso titulado, "Noticiero extraordinario de Vich:" en el cual se daba cuenta de la publicacion y jura de la Constitucion verificada en dicha ciudad, y de las demostraciones de júbilo y regocijo, y esquisitos rasgos de humanidad y patriotismo con que solemnizó tan grandiosos sucesos el indomable pueblo catalan. Diarios, tomo 15 pag. 71.

Es tan evidente esta reflexion: es tan obvia: se deriva tan necesariamente del deseo natural al hombre de evitar males y adquirir bienes, que si la Regencia de Urgel no califica á todos los españoles de estúpidos y aun de máquinas, no puede menos de convenir en que el voto de la Nacion fué y no pudo dejar de ser en aquella crisis el que por medio de sus legítimos procuradores se hiciesen en nuestras antiguas leyes fundamentales las reformas y adiciones que se creyesen oportunas para gozar en lo de adelante los bienes que la sociedad proporciona y de que no gozaba siglos habia, al mismo tiempo que se precaviera de tamaños males como los que por entonces la aquejaban. Por eso "la Junta Central, decia ella misma, se instaló y su primer cuidado fué anunciaros que si la espulsion de los enemigos era su primera atencion en tiempo; la felicidad interior y permanente del Estado era la principal en importancia. Porque dejarle anegado en el piélago de abismos agolpados para su ruina por el poder arbitrario, sería á los ojos de nuestro actual gobierno un delito tan enorme como ponerlos en las manos de Buonaparte." (1) Y por eso cuando el General Sebastiani trató de inducir al benemérito Jovellanos para que abandonase la causa de su Patria, le contestó aquel digno español: "no lidiamos como pretendéis por la Inquisicion, ni por soñadas preocupaciones, ni por el interés de los grandes de España: lidiamos por los preciosos derechos de nuestro Rey, nuestra religion, nuestra Constitucion y nuestra independencia. Ni creais que el deseo de conservarlos esté distante del de destruir cuantos obstáculos puedan oponerse á este fin, antes por el contrario y para usar de vuestra frase, el deseo y el propósito de regenerar la España y levantarla al grado de esplendor que ha tenido algun dia y que en adelante tendrá, es mirado por nosotros como una de nuestras principales obliga-

(1) En su Manifiesto de 28 de Octubre de 1809.

„ciones. Acaso no pasará mucho tiempo sin que la
 „Francia y la Europa entera reconozcan que la misma
 „nacion que sabe sostener con tanto valor y constan-
 „cia la causa de su Rey y de su libertad.....; tiene
 „tambien bastante zelo, firmeza y sabiduria para cor-
 „regir los abusos que la condujeron insensiblemente á
 „la horrible suerte que la preparaban.” (1)

Antes de concluir este artículo no podemos menos de hacer alguna reflexion sobre el valor que debe darse á las esposiciones que en favor de la Constitucion se han citado. En primer lugar nuestra Constitucion no fué hecha precipitadamente; no se presentó á la Nacion en un momento de sorpresa; se estuvo haciendo cinco años desde el de 808 á 812; todos los españoles contribuyeron á su formacion, y pudieron amarla ó dejarla de amar con plenísimo conocimiento de causa. Se dirigian aquellas esposiciones á las Córtes; es decir á un cuerpo que no daba empleos, ni imponia castigos: á un cuerpo compuesto de ciudadanos que dentro de breves dias habian de quedar en la esfera de simples particulares, de la cual no podian salir en mucho tiempo por los decretos que ellos mismos habian dado. Las dirigian todos los hombres conocidos en España por su patriotismo, sus talentos, su esperiencia, sus virtudes, su lealtad al Rey y sus sacrificios por la causa pública. Yo á lo menos ignoro que haya un solo español distinguido por alguna de esas calidades que no aumentase con su voz el concierto de alabanzas que á la Constitucion se entonaban sin cesar. Las dirigian cuerpos y personas que con la Constitucion perdieron su existencia política, como v. gr. las Juntas provinciales y los Consejos. En suma, en ningun pais, en ninguna época, y sobre ningun suceso se ha manifestado la verdadera opinion pública tan clara, tan universal y tan constante. ¡Y sin embargo los Regentes de Urgel

(1) Apéndices y notas á su Memoria, pag. 72.

osán decir que la Constitución fué hecha contra el voto de la España!!!

2º Para contestar á la 2ª calumnia que levantan los de Urgel á la Constitución diciendo, que ésta despojó á la España de su antiguo sistema, bastaria ésta brevíssima reflexion. El antiguo sistema era el de una monarquía moderada hereditaria: y este es el mismo que la Constitución terminantemente establece (art. 14) despues de esta base general, la estructura en grande del sistema adoptado por la Constitución se contiene en los arts. 15. 16. y 17. Segun el 1º "La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey." Asi fué siempre de derecho en España, como se reconoció aun en el decreto de 4 de Mayo de 1814; si bien de hecho el poder absoluto la habia despojado de él. Segun el 16 "La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey:" y en esta idea fundamental no se ha hecho alteracion alguna. Y segun el 17 "La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley." Asi ha sido siempre en España, excepto en los casos en que el despotismo para sacrificar víctimas, ó ha juzgado por sí, ó ha nombrado comisiones para que juzguen; esto es, para que condenen.

• Las facultades que la Constitución atribuye á las Córtes son únicamente aquellas que forman la moderacion y templanza de la monarquía, y que tuvieron sin la menor reclamacion las antiguas Córtes; como resultará del examen de las que usaron las de Castilla, de Leon, de Aragon, de Cataluña y de Navarra, cuyos fueros se confirmaron nuevamente por el Rey despues del año de 14; y que en algunos puntos eran mayores que las que hoy tienen las Córtes por la Constitución.

Los persas presididos por Mataflorida despues de reconocer y espresar en su memorable representacion de 12. de Abril de 1814. (1) que las Córtes con su inter-

(1) Pag. 43, §. 109 y siguientes.

*



vencion templaban y moderaban el poder Real, confiesan abiertamente que los Reyes de Castilla y de Leon no tenian facultad para anular ni alterar la legislacion establecida; que las leyes para tener fuerza de tales debian hacerse y publicarse en Córtes; que á éstas pertenecia, entre otras muchas cosas, la decision de todas las dudas de hecho y de derecho relativas á la sucesion á la corona; que los representantes de la nacion deliberaban con el rey sobre la paz y la guerra, que tenian en su mano dar ó negar los auxilios pecuniarios, y disponer de la fuerza militar peculiar de los pueblos.

En Aragon nadie ignora que las leyes se hacian por las Córtes y el Rey, publicándose despues por la siguiente fórmula: *el Rey de voluntad de la Corte estatuesce y ordena, &c.*: que las contribuciones se decretaban por las Córtes á peticion del Rey: que á ellas pertenecia exclusivamente el conocimiento de los *Greuges* ó agravios hechos por el Rey ó sus ministros contra las libertades del reyno: y que aun los confesores de los Monarcas se nombraban por las Córtes; como que las de Lérida de 1214 eligieron á S. Raymundo de Peñafort por confesor de Jaime I.^o sin que ahora nos detengamos á hablar del Justicia mayor, y de la grande autoridad de aquel supremo magistrado (1).

Casi los mismos fueros ó leyes fundamentales con muy corta diferencia regian en Cataluña (2).

En Navarra tenian las Córtes una mayor autoridad en la formacion de las leyes; pues no solo gozaban de la iniciatiba, ó proposicion del proyecto, sino que despues de sancionada ésta por el Rey podian suspender su publicacion. Alguna vez pareció exorbitante ó poco decoroso al Rey este derecho: y por lo mismo en 1780 y 81. se pretendió por el Gobierno la publicacion de todas las leyes sancionadas; pero seguida esta instancia

(1) Blancas, del modo de proceder en Córtes de Aragon. Zurita, anales. Dormier, discursos históricos, &c.

(2) Diarios de las Córtes tom. 2. pag. 209. (1)

con respetuosa oposicion por la diputacion del reyno , acordó al fin S. M. á consulta de la cámara de Castilla conservarle esa prerrogativa, de que usó en los años de 1794, 95, 801, 817 y 818. Cuando el Gobierno procedia contra la Constitucion se exponia el hecho del Monarca por un pedimento de ley llamado contrafuero, solicitándose que se derogáran las providencias reclamadas y reparasen los daños causados por ellas: y mientras esto no se consiguiera no se podia tratar de ningun servicio pecunario. Sin otorgamiento de las Córtes, tampoco podia decretarse ningun impuesto, tributo, ni contribucion directa ni indirecta (1).

Nuestra actual Constitucion presenta al Monarca revestido de todas las prerrogativas que pertenecen esencialmente á la naturaleza del poder Real; con una autoridad suprema, inviolable, independiente y libre, con solas aquellas restricciones que segun nuestras antiguas leyes fundamentales forman el carácter templado de la monarquía. Así son unas de sus principales atribuciones la de sancionar las leyes, la de espedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para hacerlas observar y ejecutar; la de cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente en todo el reyno, la de declarar la paz y la guerra; la de proveer á propuesta del Consejo de Estado (como ántes á propuesta de las cámaras) las piezas eclesiásticas y las plazas de judicatura; la de elegir libremente todos los empleados civiles y militares; la de mandar los ejércitos y armadas; la de disponer de las tropas y distribuir las segun mas viere convenir; y por último la plenitud de la autoridad gubernativa y ejecutiva para regir y gobernar el reyno, sin necesidad de conformarse con el dictamen del Consejo de Estado, que debe ser oi-

(1) Breve noticia de las Córtes de Navarra por D. Benito Ramon de Hermida: Cadiz 1811. Véase tambien el cuaderno de las leyes y agravios, &c. de las Cortes de 1817 y 18, impreso en Pamplona en 819.

do en negocios graves. En lo cual se alteró grandemente por las Cortes para aumentar las prerrogativas del trono, lo que se observaba en Aragon y Navarra en donde no podían los reyes declarar la guerra ni la paz, hacer treguas, ni proceder en los asuntos de importancia sin el consentimiento de los que llamaban ancianos, segun prevenia el fuero de Sobrarve que dice así: *Bellum aggredi, pacem inire, indutias agere remve aliam magni momenti pertractare, caveto Res, praeternam Seniorum annuente consensu* (1). Y casi con las mismas palabras se esplica el fuero de Navarra segun el cual "Rey „ninguno. . . . con otro Rey ó Reyna guerra ni paz nin „tregua non faga, ni otro granado fecho. . . . sin con- „seillo de doce ricos hombres, ó doce de los mas ancianos „sabios de la tierra." (2) Por manera que la Constitucion conserva al Rey todos los poderes propios de su alta dignidad, aunque templados conforme á la naturaleza de nuestra monarquia: pues ejerce el legislativo por la sancion de las leyes, y la concesion de indultos; el ejecutivo y gubernativo en toda su estension; y judicial, porque es el supremo magistrado, fuente de toda la justicia que se ejerce en su nombre y bajo su autoridad, y porque tiene la vigilancia y superintendencia sobre todos los tribunales para que sea administrada pronta y cumplidamente.

Nadie que tenga buena fé y una mediana idea de lo que son las formas de gobierno podrá dudar en vista de lo expresado que la establecida por la Constitucion es la misma que la que desde tiempos antiguos se ha conocido en la nacion española y en los diversos reynos en que entónces se hallaba dividida. No se ha hecho otra cosa que dar á las leyes fundamentales cierto órden y conexion para que formasen un todo; redactarla

(1) Blancas, *Aragonium rerum commentarii*, impresion de Zaragoza, año de 1588, pag. 26.

(2) Fueros del reyno de Navarra desde su creacion hasta su feliz union con el de Castilla. Lib. 1, tit, 1, cap. 1.

en la manera que el gusto del siglo requiere; y añadir alguna otra providencia necesaria, ya para asegurar el cumplimiento de las mismas leyes, yá para llenar mas de un vacío substancialísimo que en ellas se encuentra: de todo lo cual citaremos egemplos. Pero es forzoso entrar en mas por menores para destruir, como ántes anunciamos, las calumnias de la regencia de Urgel con la autoridad de su mismo presidente.

En la ya citada representacion de Mataflorida y compañeros persas, confiesan éstos repetidas veces la necesidad de reunirse las Córtes; la frecuencia con que debia ésto verificarse, los saludables efectos que de ello habia experimentado la Nacion; y los males que ocasionó su falta. „Las leyes del reyno, dijeron, sus usos y costumbres prevenian que en los hechos grandes y árdudos se juntasen Córtes, cuya práctica se observó en los reynos de Leon y Castilla desde el origen de la monarquia hasta el siglo trece. En esta época hasta el siglo diez y seis las Juntas nacionales fueron mas frecuentes, solemnes é importantes (§ 105). Que en el tiempo de la dominacion austriaca empezó el abuso y arbitrariedad de los ministros, y á decaer la autoridad de las Córtes. . . . y comenzó tambien por esto á decaer la monarquia, escusando los ministros quanto les fué posible la convocacion de Córtes (§ 28).

Pues para evitar estos daños que Mataflorida reconoce, las Córtes generales y estraordinarias convencidas por razon y por esperiencia de que era moralmente imposible que subsistiese nuestra antigua forma de gobierno monárquico moderado si se olvidaba la reunion de Córtes, ó lo que es lo mismo si se dejaba á disposicion del Gobierno, acordaron que se juntáran todos los años: determinaron el tiempo que debian durar las sesiones, y en el que se habian de hacer periódicamente las elecciones de diputados (1): disposiciones conformes en gran manera con las de los fueros de A-

(1) Constitucion, art. 104, 106, 107 y 108.

ragon, é idénticas con las de Navarra, en donde, segun sabe y dijo Mataflorida, las Cortes se juntaban antiguamente todos los años (§ 117).

Descendiendo el mismo Mataflorida á varias esplicaciones sobre nuestra antigua forma de gobierno, dijo: »en el poder legislativo sucedia que los señores Reyes »de Castilla no tenian facultad para anular ó alterar »la legislacion establecida; y cuando hubiese necesidad »de nuevas leyes, para que fuesen habidas por tales, »se debian hacer y publicar en Cortes con acuerdo y »consejo de los representantes de la Nacion (§ 110). »Que sin contar con los casos que abrazan las leyes »de la recopilacion para que se hiciesen con consejo de »los tres Estados del reyno, establecia la ley de parti- »da la necesidad de celebrarlas (entre otros objetos) »luego que muriese el Monarca reynante, para que to- »dos los del reyno hiciesen homenaje y juramento de »fidelidad al legítimo heredero de la corona; para que »resolviese las dudas que pudiese haber sobre la succe- »sion; para nombrar Regente ó Regentes de la mo- »narquia, si el Principe heredero se hallase imposibili- »tado, y para otros objetos semejantes (§ 105). Que »los representantes de la Nacion deliberaban con el »Rey sobre la paz y la guerra; tenian en su mano dar »ó negar los auxilios pecuniarios, y disponer de la fuer- »za militar peculiar á los pueblos. Por ésto los procu- »radores de las Cortes de Valladolid de 1520 dijeron: que »cada y cuando el Rey quisiere hacer guerra llame á »Cortes á los procuradores, á quienes ha de decir la »causa para que vean si es justa ó voluntaria; y si lo »primero, vieren la gente que era necesaria para que »sobre ello proveyesen lo conveniente; y que sin vo- »luntad de dichos procuradores no pudiese hacer ni po- »ner guerra alguna (§ 109). No es dudable..... que »desde el origen de la monarquía hasta el siglo trece »los señores Reyes de Leon y Castilla procedieron si- »empre en los puntos y casos comunes y ordinarios de

„gobierno con acuerdo de su Consejo; y en los árdus
 „y extraordinarios con el de la Nacion representada en
 „Córtes (§. 111).” Refieren despues varias leyes del li-
 bro 6 tit. 7 de la recopilacion; de las cuales la segun-
 da puede servir de confirmacion de la espresion ante-
 rior, pues dice: „que sobre hechos grandes y árdus
 „se junten Córtes, y se haga con consejo de los esta-
 „dos de nuestros reynos, segun lo hicieron los Reyes
 „predecesores (§. 115). La ley primera espresa que los
 „señores Reyes establecieron por leyes hechas en Cór-
 „tes, que no se echasen nuevos pechos ni tributos sin
 „que primeramente fuesen llamados á Córtes los procu-
 „radores de todas las ciudades y villas del reyno, y fue-
 „sen otorgadas por éstos. La novena, que la cobranza
 „del servicio que se hiciese en Córtes la tengan los pro-
 „curadores de ellas. La décima tercia, que de los pro-
 „curadores de Córtes queden dos diputados para la es-
 „pedicion y ejecucion de lo otorgado en Córtes, á
 „quienes se franquée por los Contadores del Rey la ra-
 „zon que pidieren de lo que estuviere en sus libros.”
 (§. 115.)

Hé aquí trazada por Mataflorida una idea de nues-
 tra antigua forma de gobierno. Pues en todos los pun-
 tos que abraza la Constitucion ó adoptó enteramente
 aquellas disposiciones, ó dió providencias para la segu-
 ridad de su observancia, ó alteró lo antiguo para au-
 mentar el poder del trono, ó suplió faltas notables.

Así, por egemplo, ha quedado subsistente la base e-
 sencial de que la facultad de hacer las leyes reside en
 las Córtes con el Rey (Const. art. 15): las Cortes de-
 ben reunirse cuando vacare la corona (art. 162): en
 ellas se debe hacer el reconocimiento público del Prin-
 cipe de Asturias (art. 131 § 5.º): en ellas el Rey en su
 advenimiento al trono debe prestar el juramento cor-
 respondiente (art. 173): á las Córtes toca resolver
 cualesquiera dudas de hecho ó de derecho que ocurriesen
 en orden á la sucesion á la corona (art. 131 § 3.º):

pertenece à las Córtes la facultad de elegir Regencia ó Regente del reyno en los casos que la Constitucion previene, y señalar las limitaciones con que la Regencia ó Regente debiesen ejercer la autoridad real (art. 131 §. 4.^o), &c.

Como nadie ignora, y Mataflorida lo ha confesado una y mil veces, que la frecuente celebracion de Córtes era tan esencial y tan provechosa á la monarquía, que ésta empezó á decaer á proporcion que aquellas se dejaron de reunir; y como ademas de otras disposiciones antiguas habia una ya citada, en virtud de la cual debian tenerse todos los años: esto mismo se adoptó en la Constitucion; el no haberse dejado á los hombres el señalamiento de las épocas de su celebracion, ni otra cosa alguna de las necesarias para que se verificase, sino el haberlo fijado todo escrupulosamente en la ley fundamental: no es sino una providencia indispensable, para que efectivamente las Córtes se reunan con la frecuencia que nuestras antiguas leyes querian. Porque dejado esto á los gobernantes sucederia siempre lo que espuso Mataflorida, á saber: „que escusarian los ministros cuanto les fuese posible la convocacion de Córtes á pretesto de la libertad con que los representantes de la Nacion arguían la defectuosa conducta de ellos, refrenaban su ambicion y prevenian remedios oportunos para curar los males y dolencias de la monarquía.” (§. 108.)

Mas todavia hallaremos que la Constitucion despoja á las Córtes de algunas prerrogativas muy sustanciales que por las leyes les estaban señaladas, y que en lo antiguo usaron, sin que lo niegue Mataflorida. Recuerdese lo que éste ha dicho con la autoridad de las Córtes de Valladolid de 1520 sobre la intervencion de ellas en la paz y la guerra; lo que está en consonancia con lo que ya vimos que disponian los antiguos fueros de Navarra y Sobrarve, y segun la Constitucion no deliberan los representantes de la Nacion con el Rey so-

bre estos gravísimos negocios: pues solo á S. M. corresponde declarar la guerra y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes (Const. art. 171 §. 3.^o): de suerte que éstas no tienen ni pueden tener en tan importantes casos otra intervencion que la de examinar, despues de verificados los fundamentos ó motivos que dieron ocasion á ellos, y hacer responsables á los Secretarios del Despacho de los excesos ó abusos del poder que se hubiesen cometido.

La Constitucion no reserva á las Córtes facultad para disponer de la fuerza armada, sin embargo de que, segun Mataflorida, los representantes de la nacion tuvieron ántes en su mano con arreglo á la ley, el disponer de la peculiar de los pueblos, única fuerza militar que se conocia en el tiempo á que se refiere: la Constitucion hizo privativo de la autoridad del Rey no solo mandar los egércitos y armadas, y disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga (§. 8 y 9.), sino tambien en caso necesario disponer de las milicias nacionales dentro de la respectiva provincia, y con otorgamiento de las Córtes, fuera de ella.

Tampoco reservó la Constitucion á las Córtes las facultades que segun las antiguas leyes les competian de intervenir esclusivamente en la cobranza de las contribuciones que se decretasen, y en administrar y beneficiar lo tocante al encabezamiento general (1): quedando por lo mismo la autoridad del Rey en este ramo mucho mas espedita que lo habia estado anteriormente.

Y por último, segun Mataflorida, el Rey estaba obligado á regir y gobernar con acuerdo y consejo de la nacion (§. 106.) Pero las Córtes generales y estraordinarias no creyeron que fuese compatible tanta limitacion con la plenitud de autoridad que convenia egerciese el Rey en una monarquía tan vasta. Por esto dijeron en la Constitucion: "La potestad de hacer ejecutar las le-

(1) Ley 9 y 13, tit. 7 lib. 6 de la Recop. que son las leyes 9 y 11, tit. 8, lib. 3 de la Novis.

„y reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se
 „estende á todo cuanto conduce á la conservacion del
 „orden público, en lo interior, y á la seguridad del Es-
 „tado en lo exterior, conforme á la Constitucion (y á
 „las leyes” (art. 170.): que equivale á decir, que al po-
 „der del Rey corresponde toda la facultad de gobernar,
 „y que para ello está enteramente espedito.

Hemos indicado que en nuestras antiguas leyes se
 echaban de menos unas disposiciones capitales, de que
 ya dijo D. Juan Perez Villamil (1): “que era necesario
 „suplirlas por la grandeza del caso, y la urgencia del
 „servicio, pues faltaban á nuestra Constitucion.” Este
 caso era la duda de quién habia de convocar las Cór-
 tes y gobernar el reino en la horfandad imprevista en
 que se hallaba. Verdad es que por la ley 3.^a tit. 19.
 part. 2 se dispone: “que cuando algun traidor se alza
 „dentro del reino, deban acudir todos á la guarda del
 „Rey, incluso, en último extremo, las mugeres;” pero
 este movimiento que podria ser útil entonces cuando no
 se conocian tropas regladas ni armas de fuego; ahora
 que las hay, no produciria el efecto saludable que la ley
 se propuso, tanto mas cuanto que ésta no designa la
 persona que debia mandar semejantes cuerpos. Y por la
 ley 3.^a tit. 15. part. 2.^a se dispone, “que cuando el Rey
 „fuese menor, y no hubiese tutores ni gobernadores
 „nombrados por el Rey fallecido, se deberan juntar en
 „donde esté el Rey menor todos los mayores del rey-
 „no, los prelados, ricos hombres, y otros hombres bue-
 „nos y honrados para escogerle guardadores:” pero ni en
 ésta, ni en otra alguna se determina quién ha de con-
 vocar esta reunion y la ha de dirigir, ni quién ha de
 ejercer el poder gubernativo entre tanto que se verifica
 la eleccion.

Estos defectos sustanciales que se experimentaron en
 la última época, pudieron trastornar enteramente el
 Estado: y las Córtes para precaver semejantes ocurren-

(1) En su carta citada, pag. 28.

cias, y conseguir que no hubiese ni un momento en que la nacion se viera privada de gobierno que la dirigiese á nombre del Rey, y con él autorizase todos sus actos y providencias del mismo modo que si S. M. las dictara por sí, ó se hallara presente establecieron en la Constitucion (tit. 4.º cap. 3.º) que en la menor edad del Rey, ó en su imposibilidad de ejercer la autoridad real fuese gobernado el reino por una regencia, cuyos individuos y modo de ser elegidos, se espresan con claridad, igualmente que el tiempo de su duracion y las facultades de ella. Se ordenó asimismo (tit. 3.º cap. 10) que las Cortes antes de separarse nombráran una diputacion permanente compuesta de individuos de su seno, cuyo principal cuidado, entre otros, fuese convocar á Cortes extraordinarias en los casos que la misma Constitucion previene: y que al llamamiento de esta diputacion deban reunirse todos los diputados nombrados anteriormente, que siempre habian de estar prontos para cuando se les citara, y ésto con objeto de evitar las dilaciones y perjuicios que pudieran seguirse de tener que hacer las nuevas elecciones que eran necesarias en las Cortes antiguas.

Queda pues visto y aun comprobado por la autoridad de Mataflorida que lo que él y sus dignos compañeros de regencia dicen acerca de haber despojado la Constitucion á España de su antigua forma de gobierno es una calumnia, hija legítima de su ignorancia y de su malignidad: y que por el contrario la Constitucion conserva nuestras antiguas leyes fundamentales sin mas alteraciones que las de haber tomado precauciones para su observancia, llenado sus vacíos, y desnudado alguna vez á las Cortes de la intervencion que las leyes y la costumbre tenían en asuntos gubernativos, para dejar mas vigorosa, libre é independiente la autoridad Real.

3.º La Constitucion, continúan los de Urgel, "despoja á los llamados á la sucesion del trono de unos títulos de que S. M. no podia disponer."

En primer lugar los títulos ó derechos legítimos de los Reyes y de sus sucesores no pueden ser otros sino los reconocidos y apoyados en las leyes fundamentales que constituyen la forma de gobierno. Y como estas leyes fundamentales, y esta forma de gobierno no se han alterado en manera alguna en la Constitución; sino antes bien ésta concede al trono algún derecho, que según las antiguas leyes no le correspondía: está demostrado cuán falta es de verdad y fundamento esta imputación.

(0 En segundo lugar los de Urgel se prostituyen á la mas baja y necia adulacion, queriendo ser mas realistas que los mismos reyes. Para demostrarlo y desmentirlos al mismo tiempo con el testimonio mas alto y mas irrecusable, les citarémos las palabras que con fecha en Palacio del rio de Janeyro, á 28 de Junio de 1812, dirigió á la Regencia la Señora Infanta Doña Carlota Joaquina, hoy reyna de Portugal. »Yo os
 »ruego que hagais presentes al augusto Congreso de las
 »Córtes mis sincéros y constantes sentimientos de amor
 »y fidelidad á mi muy querido hermano Fernando, y
 »el sumo interés que tomo por el bien y felicidad de
 »mi amada nacion: dándoles al mismo tiempo mil en-
 »horabuena y mil agradecimientos por haber jurado y
 »publicado la Constitución. Llena de regocijo voy á
 »congratularme con vosotros por la buena y sabia
 »Constitucion que el augusto Congreso de las Cór-
 »tes acaba de jurar y publicar con tanto aplauso de
 »todos, y muy particularmente mio; pues la juzgo co-
 »mo base fundamental de la felicidad é independenciam
 »de la Nacion, y como una prueba que mis amados
 »compatriotas dan á todo el mundo del amor y fideli-
 »dad que profesan á su legítimo Soberano, y del va-
 »lor y constancia con que defienden sus derechos, y
 »los de toda la Nacion.» (1)

Véase aquí á la primera persona Real que entónces

(1) Diarios de Cortes, tom. 15, pag. 275.

se hallaba libre entre las llamadas por la Constitución á la corona de las Españas, esto es, el primer sucesor hábil del trono, que no solo no encuentra en la Constitución esos soñados despojos de que hablan los de Urgel; sino que vé en ella tan guardados y afianzados sus legítimos derechos, que por lo mismo tributó espontaneamente mil agradecimientos á las Cortes: y que vió además en ella lo que era realmente, á saber, una prueba de fidelidad al Rey. ¡Y habria esa fidelidad al Rey en aquello en que se le despojase de lo suyo! ¡Y se defenderian sus derechos en lo mismo en que se le privaba de ellos! ¡Y habria mil agradecimientos de uno y el principal de los despojados! Delante de esta demostracion irresistible, y mas para los que como los de Urgel afectan una supersticiosa veneracion á las testas coronadas, bajen ellos su frente, confiesen su impostura, y avergüencense, si esto les es posible.

Pero vamos á descubrir con mano fuerte todo el veneno que encierra la cláusula á que contestamos. Adviértase ante todas cosas que ella en su origen es de invencion francesa. Los curiosos pueden recordar un célebre documento que por el año de 1815 se publicó en París en el acreditado periódico titulado el Censor; y se reducía á una especie de protesta, firmada al parecer por los príncipes de la casa Real de Francia, en que decian, que Luis XVIII. no tuvo derecho para establecer una Constitución por la cual se privaba á ellos de los que, segun las antiguas leyes les corresponderian en su caso.

Los de Urgel quieren aprovecharse, aunque las circunstancias son muy distintas, de la misma tramoya. Y notese con cuidado, que no se quejan de que el Rey haya sido privado de sus derechos, sino de que el Rey ha dispuesto, sin facultad para ello, de los derechos de los sucesores á quienes suponen realmente despojados. Es como si dijeran: pues el Rey ha tenido la condescendencia ó la debilidad de jurar esa Constitución que lo

despoja de sus derechos; sufralo; impúteselo á sí mismo; nosotros no tomamos su defensa. Tomamos sí la de sus sucesores despojados, no tanto por la Constitución, cuanto por el Rey que no ha podido ni debido hacerlo; por el Rey que en esta parte puede ser considerado como un usurpador, tanto ménos digno de disculpa, cuanto que no ha usurpado para sí ni para los suyos, sino para sus enemigos.

Este abandonar la causa y la persona del Rey en el acto en que aparentan defenderlo los fautores de la tiranía, no es una quimera: consta por documentos auténticos. Alguna vez esos mismos facciosos levantados ó seducidos contra la Constitución, aparentando en esto querer servir al Rey á quien insultan y tratan de engañar; han confesado que el proyecto era echar sí, abajo la Constitución; pero proclamar despues por Rey al Infante D. Carlos, por ser mas á propósito que Fernando VII. para gobernar como Rey absoluto. Este es un hecho: es regular que haya llegado á noticia de los Ministros: los cuales no pueden dejar de haberlo puesto en conocimiento de S. M. para que forme una verdadera idea de los planes y objeto de los serviles. Ellos abusan de su augusto nombre, abusan del nombre respetable de los príncipes de su real casa; introducirían en ella la division si pudiesen: y no hay linage de iniquidad que no cometieran para conseguir sus fines.

Los de Urgel, pues, distinguen manifiestamente la causa del rey, de la de los sucesores al trono: abandonan la primera, y protejen con descaro la segunda. Y en lo uno, y talvez en los dos, tienen por colaboradores á todos los serviles de España, y aun de fuera y de ella, que se creen pobres, perdidos, anulados, desde que S. M. jurando la Constitución los abandonó á sus propios recursos, es decir, á su ignorancia, á su torpeza, y á sus vicios.

Con estas ligeras indicaciones al paso que se contestaba á los de Urgel, se ha puesto en claro la felonía

de su partido; y que los verdaderos amantes y mas firmes sostenedores del Sr. D. Fernando VII y del trono de las Españas, son los constitucionales puros, que no consentirán que se insulte ni amancille mientras haya uno con vida.

4.º Para hacer odiosa la Constitucion dicen últimamente los de Urgel, "que estableció la soberanía popular."

Antes de contestar á la sustancia de esta rara acusacion, es preciso hacer dos pequeñas observaciones. La una es, que el mismo Creux que halla un grave delito en el art. 3.º de la Constitucion donde se elevó á ley fundamental el axioma de que, la soberanía reside esencialmente en la Nacion, aprobó ese mismo artículo en la votacion nominal que para ello se tuvo en la session pública de 29 de Agosto de 1811: advirtiéndose que varios diputados reprobaron el artículo, á los cuales se pudo haber agregado Creux si lo hubiese tenido por perjudicial. De modo que ese tunante acrimina ahora como erróneo y malo lo que en otra ocasion tuvo por cierto y bueno; y ahora imputa á otros como un vicio lo que ántes hizo él como virtud. ¡Qué prelado y qué Regente!

La otra es, que ni las Córtes en ninguno de sus decretos ni ningun diputado en sus discursos usaron jamas de la espresion *soberanía popular*: dijeron siempre *nacional* ó *de la Nacion*; y no porque haya una diferencia esencial entre ambas locuciones, sino porque la una puede dar lugar á abusos y á aplicaciones erróneas por los ignorantes ó mal intencionados. De manera que cuantos de estos abusos ó aplicaciones hayan podido existir, se deben á los serviles que desde el año 14 y sin interrupcion han tomado por tema el atribuir siempre á las Córtes lo que nunca dijeron: y la Regencia de Urgel no podia menos de usar de la misma impostura.

Para entrar ya en materia solo tendremos el trabajo de extractar algo de lo que sobre este punto escribie-

ron varios de los ilustres diputados perseguidos en el año de 14, y que es lástima que no haya visto la luz pública; y al paso que se demuestre lo sano de la doctrina, se demostrará tambien la necesidad que hubo de proclamarla en aquella época.

La mismas razones que obligaron á la Nacion á tomar las armas contra Buonaparte que trataba de usurpar el trono del Sr. D. Fernando VII, hicieron necesario recurrir á los derechos constitutivos y esenciales de toda sociedad para resistirle junto con las armas, con la demostracion de su injusticia. Si algunos prelados y eclesiásticos pretendian que José Buonaparte era legítimo Rey de España porque decian que toda potestad viene de Dios, que es el que dá y quita los tronos: las Córtes para que los incautos no se dejáran seducir por el abuso de semejante doctrina, creyeron oportuno escitar el zelo de los prelados para que la combatesen (1): y valerse de las mismas ideas de un padre de la Iglesia tan célebre por su virtud como por su sabiduria. Cuando el Apóstol dice que toda potestad viene de Dios, no habla de los Príncipes segun S. Juan Crisóstomo, sino de la potestad misma: por eso no dijo: todo Príncipe viene de Dios, sino de Dios viene toda potestad. Así como aquel lugar de los Proverbios donde se lee que Dios une la muger al varon, no significa que Dios une á todos los que se casan, sino que Dios es el autor del matrimonio (2).

Si muchos para afirmar en España la dominacion de Buonaparte se afanaban en persuadir que las Córtes eran un cuerpo sin autoridad: ellas para oponérseles no podian menos que establecer y proclamar la de la Nacion que representaban, en que consistia el principal apoyo de los derechos del Sr. D. Fernando VII.

(1) Decreto de primero de Diciembre de 1810.

(2) S. Juan Crisóstomo homilía 23 sobre la epist. de S. Pablo á los Romanos, tom. 9, pag. 374 de la edicion de Venecia de 1780.

Los diputados entonces no se creyeron, ni pudieron ni debieron creerse con menos autoridad que la que reconoció el Rey Enrique IV. en los individuos que componian la hermandad de Tordesillas, segun la carta que de su órden escribió el cronista Diego Enriquez del Castillo, de la que se copiarán algunos pasages que parecen describir las circunstancias en que se hallaba la Nacion en tiempo de las Córtes generales y estraordinarias..... "Por ende, les decia, Padres conscriptos é
 "honorables Señores: oidas las nuevas de vuestra congregacion, como por la bondad de Dios erades ayuntados para redemir é reparar las grandes vejaciones, los feos insultos, los públicos robos, las grandes tiranías é las nefandas infamias de aquestos cuitados é malaventurados regnos..... Venidos con deseo tan cathólico, allegados con propósito tan noble, fechos conformes con zelo tan justo, de tan diversas voluntades tornadas en una, de tan varios corazones reducidos en un querer, é todos finalmente tras de un virtuoso fin aguijando, bien parece sin duda lo tal ser descendido del cielo..... ¡O bienaventurados los dias en que tal obra se hizo, tiempos dignos de gloria que tal merced recibieron, que levantase Dios á los bajos en confusion de los mayores; despertase los flacos en vergüenza de los fuertes; é privase del consejo á los grandes para dalle á los chicos.....! Si vosotros no fuérades, ya dejára de ser Castilla: si no vos levantádes agora, ella cayera por siempre: é si Dios no vos despertára, ella sin ningun reparo dormiera..... Catad que la gloria de España y la grand corona de ella en vuestras manos es puesta..... porque el poderío de Dios á vosotros es dado." (1)

Si aquellos mismos ú otros españoles creían que á Bonaparte por las renunciadas de Bayona no se debia resistir, ni se podia sin crimen; era preciso que las Cór-

(1) Crónica del Rey D. Enrique IV. cap. 87.

tes les hiciesen entender, que el Príncipe tiene de sus súbditos la potestad y el trono, según las palabras de Sto. Tomás (1); y que los españoles no queríamos ser esos súbditos de quienes él recibiese trono ni potestad alguna. Y ésta es la doctrina del art. 3 de la Constitución, y este el uso que se hizo de él. ¿Y entre la opinión de Sto. Tomás y la de los regentes de Urgel hay mucho que dudar para elegir?

¿Tuvo facultad la nación para declarar nulas las renunciaciones de Bayona, para proveer á su defensa y á su seguridad, levantando para ello tropas, decretando contribuciones para mantenerlas, y formando alianzas de igual á igual con los soberanos: y para precaver que en lo futuro se reprodujeran semejantes males, asegurando los derechos é independencia de la nación: ó por la ausencia del Rey y defección de las autoridades, quedó en calidad de bienes mostrencos de que podía apoderarse Napoleón ó cualquiera otro, y darle las leyes que tuviese á bien? Pues esas facultades son, entre otras, las que se espresan por el nombre de soberanía, las cuales no se pueden negar á la nación sin confesar que ésta debió sucumbir á las renunciaciones de Bayona; que obraron con razón y justicia los que siguieron el partido de José Bonaparte, y que todos los patriotas y leales al Rey fuimos rebeldes y traidores.

El art. 3. de la Constitución no es impugnado por los de Urgel ni por otro alguno en cuanto contiene una idea especulativa, sino en cuanto suponen que con la declaración de la soberanía nacional se privaba al Rey de sus derechos, se trastornaba la monarquía, y se trataba de establecer un gobierno democrático. Pero todos estos enemigos de la Constitución son tan ciegos que no ven que semejante enunciación de los derechos de las naciones, puede tener lugar aun en las que esten mas des-

(1) *Princeps à subditis habet potestatem, et quod in alto sit.*
S. Thom. de erudit. Princip. lib. 1, cap. 6.

póticamente gobernadas de derecho sin alterar ese régimen. "El sabio y benéfico autor del género humano (de-
 "cia D. Miguel de Lardizabal á quien es regular que
 "no recusen los de Urgel) y autor de todo poder en el
 "cielo y en la tierra, cuando hizo que en ella hubiese
 "una gran comunidad de hombres, que es lo que se lla-
 "ma una nacion, la dió sin duda todo el poder neces-
 "ario para gobernarse, subsistir, defenderse de sus ene-
 "migos, y procurarse todos los bienes honestos y como-
 "dides de la vida: que es el poder del soberano ó so-
 "berania." (1)

Como para esta clase de gentes nunca tienen tanta fuerza las razones como las autoridades, les citarémos algunas contra las cuales nada tengan que decir. Debemos observar antes que el nombre de soberania es moderno; que no se encuentra en ninguno de nuestros antiguos códigos; y que por lo mismo no se aplicaba entonces á los derechos de la nacion ni á los del Rey, ni lo usaron nuestros antiguos escritores. Pero éstos sin embargo reconocen en aquella los mismos que fueron calificados por las Córtes, y antes de las Córtes con el título de soberania.

¿Qué es, sino la misma doctrina del art. 3. de la Constitucion la que sostenia en el siglo 16. nuestro célebre Obispo D. Diego de Cobarrubias? "La potestad
 "temporal, dice, y la jurisdiccion civil, reside en la
 "nacion en toda su plenitud y supremacia; y por tan-
 "to será príncipe temporal, superior á todos, y gober-
 "nará la nacion aquel que por ella fuere elegido y cons-
 "tituido; lo cual se deduce de la naturaleza misma de
 "las cosas, y del derecho de gentes." Y mas adelante:
 "El que gobierne una sociedad civil, una nacion, no
 "puede ser constituido legalmente y sin tirania si no
 "por la misma nacion. Dios por sí mismo no ha elegi-

(1) Manifiesto que presenta á la Nacion el consejero de Estado D. Miguel de Lardizabal y Uribe. Alicante 1811, pag. 23.

„do ni constituido Reyes ni Príncipes para cada socie-
 „dad, escepto Saúl, David, y sus descendientes, ele-
 „gidos por Dios para Reyes de Israel.....; jamás ha
 „sido constituido inmediatamente por Dios ningun mo-
 „narca ni Príncipe.” (1)

Y Alfonso de Castro, tambien del siglo XVI. decia hablando del poder de los Príncipes: „Esta potestad aun-
 „que venga de Dios, no viene inmediatamente sino de
 „ordinario por medio del consentimiento de la nacion,
 „de la que con anuencia ó permiso divino la recibe, y no
 „recibe mas que la que la misma nacion le confirió des-
 „de el principio. La potestad de hacer las leyes que han
 „de regirla, le compete por derecho natural: y seria un
 „absurdo persuadirse de que todo un pueblo no tuviera
 „para ello aquel derecho y potestad que un particular
 tiene sobre sí mismo” (2) Fácil fuera aglomerar doctri-
 nas de esta especie, manifestando las opiniones de otros
 antiguos nuestros. Pudiéramos citar la defensa de los
 derechos comunes de D. Juan de Roa Dávila; las con-
 troversias ilustres del Arcediano D. Francisco Vazquez
 de Menchaca; dedicadas ambas obras al Sr. D. Felipe II.
 la impugnacion del P. Suarez á la apología publica-
 da por Jacobo I. Rey de la Gran Bretaña; el goberna-
 dor cristiano del P. Marquez: las obras del Jesuita Ma-
 riana, &c. y pudiéramos esponer algunas de las muchas
 leyes hechas en los célebres concilios de Toledo que es-
 tán consignadas en el Fuero Juzgo; y algunos acuerdos
 de las antiguas Córtes. Bástanos remitir á estos vene-
 rables monumentos de nuestra antigüedad á los que
 quieran desengañarse por sí. En ellos verán, que unifor-
 me y constantemente se dá á los derechos de la nacion,
 bajo un nombre ú otro igual ó mayor amplitud y fuer-
 za que el art. 3. de la Constitucion. Pero los de Urgel,

(1) *Temporales potestas, civilisque jurisdictio, tota et su-
 prema penes ipsam rempublicam est: &c. &c.* En su lib. titulado
Practicarum quaestionum: impreso en Salamanca en 1556.

(2) *De potestate legis penalis. lib. 2.*

tal es su ilustracion y su moralidad , ó no saben lo que hablan , ó hablan lo contrario de lo que saben.

La nacion sin duda tiene derechos , y derechos igualmente inviolables que los del trono para usar la expresion del famoso decreto de 4 de Mayo de 814: de modo que el gran mal estará , segun los de Urgel y comparsa , en darles el nombre de Soberanía. ¿Pero este nombre se usó primero en la Constitucion como falsamente suponen los de Urgel ? Cuatro años ántes de que la Constitucion fuera hecha por las Córtes , ya se habia dado del modo mas público y solemne á los derechos de la Nacion el nombre de soberanía por dos prelados que los de Urgel acatarán sin duda.

El uno el R. obispo de Orense , el cual con motivo de haber sido nombrado para el congreso de Bayona , y escusándose de asistir á él , dijo en 29 de Mayo de 1808 á D. Sebastian de Piñuela para inteligencia de la Junta de Gobierno : „Que nada seria tan glorioso para el Emperador Napoleon como devolver á la España sus augustos Monarcas y familia , disponer que dentro de su seno y en unas Córtes generales del reyno , hiciesen lo que libremente quisiesen ; y la Nacion misma con la *independencia y Soberanía que la compete* procediese en consecuencia , &c. „ (1)

El otro es el R. obispo de Santander que por aquel mismo tiempo dijo : „Los generosos Cántabros no pueden aprobar en la indolencia la usurpacion del reyno , ni consentir la violenta abdicacion que se arrancó de su legítimo Monarca llevándole á pais extranjero , y poniéndole entre cañones y bayonetas para hacer una renuncia que nada valdria aunque ejecutada fuese en plena libertad y enmedio de sus pueblos ; *porque la soberanía es de ellos.* „ (2)

(1) Gacetas de Madrid de 16 y 23 de Agosto de 1808.

(2) Circular de la Junta de Cantabria , fecha en Santander á 29 de Agosto de 1808 , firmada por aquel Prelado con el nombre de Regente de la provincia , y por otras nueve personas.

Con el mismo nombre y otros reconoció varias veces los derechos de la Nación el Consejo Real en el manifiesto que publicó sobre sus procedimientos en aquella época, y que se imprimió de su orden en 1808. La junta Central usó despues el mismo lenguaje: ya hemos visto que lo usó tambien D. Miguel de Lardizabal, y lo usó otro personage que debe ser autor clásico para los Urgelinos. D. Alonso Cañedo Obispo de Málaga, expatriado poco hace porque sin duda sus ideas y sentimientos olian á Urgel, dijo hablando á las Córtes, y no de palabra sino por escrito: "se ha sentido ya el principio de que la soberanía reside esencialmente en la Nación; y por lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de hacer sus leyes fundamentales; principio incontestable y recibido como tal entre los axiomas del derecho público." (1)

Es de observar que dos ó uno á lo menos de los tres Regentes de Urgel, fueron individuos de algunas de las juntas que al principio de nuestra heróica lucha se formaron. Todas ellas tomaron el nombre de Soberanas, y egercieron con justicia y honor y con provecho de la patria la autoridad de tales. Pues si la ejercieron, no fué la del Rey por mil razones, y entre ellas, porque ni se la habia delegado, ni le fué posible delegarla, pues á su salida de la península no existian, ni se podia vaticinar que existiesen. Ejercieron la autoridad soberana de la Nación: la ejercieron, y con este nombre el tal ó los tales Regentes de Urgel: y ahora la desconocen y la insultan.

Uno de los españoles mas respetables, cuya memoria no se puede recordar sin veneracion y sin ternura, tan conocido por su sabiduría, su moderacion, sus virtudes, y su decidida adhesion á los derechos del Rey, D. Gaspar Melchor de Jovellanos se explicaba en este asunto de un modo que basta para disipar todas las

(1) Diarios de Cortes, tom. 8, pag. 290.

dudas. "Si tanto divagan , decia , las opiniones de los
 "políticos acerca de la residencia de la soberanía , es
 "sin duda por las diferentes acepciones en que se toma
 "esta palabra; y tengo para mí que solo con determi-
 "nar su significacion , se conciliarían los pareceres mas
 "encontrados sobre la idea que enuncia. si por
 "soberanía se entiende aquel poder absoluto, indepen-
 "diente y supremo que reside en toda asociacion de
 "hombres. cuando se reunen para vivir y conser-
 "varse en sociedad; es una verdad infalible que esta
 "soberanía pertenece originalmente á toda asociacion."
 Y despues de demostrarlo con varias razones continúa:
 "por mas que en el lenguaje comun tenga esta voz (so-
 "beranía) otro sentido y acepcion; si por ella se quie-
 "re enunciar una superioridad é independencía de po-
 "der ; á cual convendrá mejor atendido el origen y na-
 "turaleza de los derechos políticos, que á este poder
 "supremo que pertenece á todas las naciones constitui-
 "das en sociedad, y del cual ni el tiempo, ni el des-
 "cuido, ni la ignorancia, ni la fuerza las pueden des-
 "pojar ni ellas mismas pueden despojarse? Ahora si
 "prescindiendo de su naturaleza, se reduce la discusion
 "á saber si el dictado de soberanía está mas bien apli-
 "cado en uno que en otro sentido; ¿quién no vé que
 "ésta será ya una mera cuestion de voz ? Siendo
 "tan distintos entre sí el poder que se reserva una na-
 "cion al constituirse en monarquía del que confiere al
 "Monarca para que la presida y gobierne, es claro
 "que estos dos poderes debían enunciarse por dos dis-
 "tintas palabras, y que adoptada la de *soberanía* para
 "enunciar el poder del Monarca, faltaba otra diferente
 "para enunciar el de la nacion. De aquí es que enun-
 "ciado este último poder por la misma palabra, hayan
 "creido algunos que se despojaba al Monarca del pode-
 "roso derecho que le daba la Constitucion: por tanto,
 "para evitar equivocaciones y disipar escrúpulos se po-
 "dria adoptar otra palabra que indicase específicamen-

»te el poder nacional. Este poder supremo, original, é imprescriptible no me parece bien definido por el título de soberanía: puesto que esta palabra enuncia en el uso comun la idea de otro poder que en su caso es inferior y está subordinado á él. Por lo cual me parecia que se podría enunciar mejor por el dictado de *supremacía*; pues aunque este dictado pueda recibir tambien varias acepciones, es indubitable que la supremacía nacional es en su caso mas alta y superior á todo cuanto en política se quiera apellidar soberano ó supremo.” (1)

Estos derechos de las naciones no los reconocen ellas solas ni sus individuos particulares, los reconocen tambien sus Príncipes. Omitiremos para demostrarlo el recordar que reconocieron espresamente una constitucion fundada en el art. 3. el Emperador de Rusia, el Rey de Prusia y el de Suecia; y la reconocieron tambien continuando firmes en nuestra alianza, la Inglaterra, la Sicilia y el Portugal, omitiremos lo que ocurrió en el grave negocio de la reunion de la Noruega á la Suecia; para cuya feliz y pacífica determinacion los cuatro aliados que tomaron la reunion bajo su garantía, á saber, Inglaterra, Austria, Rusia y Prusia manifestaron que el modo mas legal y conveniente para verificarla, era reconocer los derechos de la nacion noruega y apoyarla en ellos. (2) Y omitimos estos y otros casos semejantes, porque hay uno que vale por todos los que se pudieran alegar.

El conde de Clancarty, uno de los plenipotenciarios de S. M. B. en el famoso congreso de Viena dijo al secretario de negocios estrangeros del gobierno inglés con fecha en aquella capital á 6 de Mayo de 1815: “como en esta guerra no pretenden (los soberanos aliados)

(1) Apéndices y notas á su Memoria: nota 1. pag. 189 á 197.

(2) Puede esto verse en el Mercurio español de 27 de Setiembre de 1814, núm. 106 pag. 90 y 91: y en el de 7 de Octubre del mismo año, núm. 115, pag. 125.

„intervenir en los derechos legítimos del pueblo francés
 „no tienen el proyecto de oponerse al derecho que tie-
 „ne aquella nacion de escoger una forma de gobier-
 „no..... Aunque generalmente los sentimientos de los
 „soberanos son favorables al restablecimiento del Rey;
 „no obstante no pretenden influir para que los france-
 „ses escojan ésta ó cualquiera otra dinastía ó forma de
 „gobierno..... A fin de asegurarme que no he escrito
 „cosa alguna en este oficio que no sea conforme á las
 „miras de los gabinetes de los soberanos aliados; parti-
 „cipé del contenido á los plenipotenciarios de los alia-
 „dos: y tengo el honor de participar á V. E. que los
 „sentimientos que espreso coinciden enteramente con
 „los de sus respectivas Córtes.” (1)

Por este documento oficial, impreso en nuestra ga-
 ceta y en el año de 15, que son dos circunstancias no-
 tables, se demuestra que todos los soberanos aliados,
 es decir, todos los de Europa, incluso el Rey D. Fernan-
 do VII. que era uno de aquellos; á pesar de tener re-
 conocido por Rey de Francia á Luis XVIII., y á pe-
 sar de sus deseos de verlo sentado en aquel trono, re-
 conocieron tambien y confesaron en la nacion francesa
 el derecho legítimo de *elegir otra dinastía* y de *estable-
 cer otra forma de gobierno*: es decir, reconocieron y
 confesaron espontaneamente la soberanía de la nacion.

Tan respetable autoridad, la mayor que en un ca-
 so como éste podia citarse, ó es ignorada por los de
 Urgel, ó segun ellos los monarcas de Europa jacobini-
 zaban por entonces. Si tal autoridad no les basta pa-
 ra conocer el grosero error que cometen en designar
 como un crimen el reconocimiento que se hace en la
 Constitucion de los derechos nacionales, ¿no les basta-
 rá el grito de la razon que los persuade? No: ¿qué los ge-
 fes de partido no la escuchan? ¿No les bastará el que
 nuestros sabios antiguos y modernos los hayan procla-

(1) Gaceta de Madrid del Jueves 22 de Junio de 1815, pag.
 700 y 701.

mado y sostenido? No, que son unos necios. ¿No les bastará el ejemplo de los virtuosos Obispos de que hemos hablado? No, que son unos pícaros.

Así los Regentes de Urgel para hacer esta acriminacion tienen que insultar desde su caverna á la razon, á la sabiduria, al patriotismo, á la virtud, á la autoridad, y aun á la providencia divina que no ha puesto los hombres en manos de ningun señor para que á su antojo los venda, los regale, ó los degüelle como a una piara de cerdos.

3º *Rey.*

Mucho repite la regencia, como todos los de su calaña: „que se insulta la respetable persona del Rey.”

No estoy en circunstancias de apurar lo que haya en esta materia; pero ó el hecho es falso, y entónces es ésta una nueva calumnia de los de Urgel; ó es cierto, como por ahora lo quiero suponer; y entónces de él se deducen reflexiones irresistibles contra ellos mismos.

Nadie obra sin un motivo que le determine á obrar: y á la luz de esta máxima examinemos quién puede tenerlo para cometer el crimen de insultar al Rey: si los amantes de la Constitucion, ó sus enemigos. No los primeros: y esto por varias razones. Los amigos de la Constitucion quieren, por el hecho de serlo, que se observe escrupulosamente, y que se evite todo aquello que pudiera contribuir á hacerla odiosa, debilitarla y destruirla. Quieren por lo mismo, que la sagrada persona del Rey, sea respetada y acatada cual corresponde, porque la Constitucion así lo exige; porque así lo exige el decoro de la Nacion que se envilecería si fuese envilecido su Gefe; porque á la Constitucion misma interesa que el Rey la ame sinceramente, á lo cual deben estar léjos de contribuir los desacatos y los insultos; y porque una de las principales acusaciones que hacen contra la Constitucion sus enemigos de dentro

y fuera , es éste precisamente ; y los que la aman tienen un interés real y efectivo en que se quiten aun los pretextos en que aquellos las funden.

Veamos ahora el reverso de la medalla. Los serviles no quieren la Constitucion; luego pondrán en práctica los medios que juzguen conducentes para que el Rey no la ame, para hacerla odiosa, para concitarle el mayor número posible de enemigos, y destruirla si pudiesen. Y como uno de estos medios es insultar á la sagrada persona del Rey ; ellos la insultarán por sí ó por otros toda vez que les interesa. Sería necesario tener una cabeza tan infeliz como la de los regentes para no conocer, que pues tales desacatos son contra la Constitucion, y pueden dañarla; no es posible que los cometan sus adictos, ni es posible que los cometan otros que los que desean destruirla, esto es los serviles, ó sus instrumentos.

Mas todavia quiero permitir que algun verdadero liberal haya cometido semejantes excesos. Esto no puede esplicarse sino suponiendo, que los que miran la Constitucion como la salvaguardia de su existencia personal; así como de la prosperidad de la nacion y del lustre de la corona, hayan creido ver desafecto á la Constitucion en éste ó el otro paso del Monarca ; y quién tendria la culpa de ésto si hubiese sucedido? los serviles; y ahora la regencia de Urgel. En la esposicion que antes citamos supone decir al Rey: "El corazon de V. M. aplaudirá en su fondo que añadamos este nuevo testimonio de fidelidad y de respeto á los muchos que le tenemos dados, mientras con dolor será forzada su pluma á sancionar nuestra proscripcion: préstese, pues, V. M. á este nuevo sacrificio, &c."

Jamas se ha hecho á ningun Monarca por sus súbditos, y mucho menos por *sus vasallos fieles* un desacato mas atroz, mas escandaloso, y mas degradante que el que contienen esas espresiones. Suponen con ellas á S. M. infiel á sus ofertas como caballero, á sus pala-

bras como Rey, á sus juramentos como cristiano. Suponen que mientras S. M. ha repetido una y mil veces, que se halla afligido é indignado por la conducta de los facciosos que acaudilla la regencia, *su corazon la aplaudirá en su fondo*. Suponen, que cuando el Rey manifiesta tener á esa conducta por hostil contra sí mismo y contra la patria, allá en secreto la mira como un *nuevo testimonio de respeto y de fidelidad*. Suponen, que mientras S. M. pública y solemnemente manifiesta sus deseos de esterminar á tales enemigos; *con dolor será forzada su pluma á decretarlo*. Y mientras todos los españoles debieran creer que el exterminio de los facciosos sería una satisfaccion para el Rey; los de Urgel le dan el nombre de *nuevo sacrificio*. De modo que el Rey, si fuera parecido el retrato que de su caracter y sentimientos hacen los de Urgel, sería, por no decir mas, muy poco digno; y no lo presentarian como tal, sino los que tengan el proyecto de que el cetro español pase de sus manos á otras.

Pero este nefando insulto trae otras consecuencias. Entre los amantes de la Constitucion puede haber gentes sencillas para quienes tenga algun crédito lo que insinúa la regencia, atendidas las circunstancias pasadas y presentes de los individuos que la componen. Acaso podrán formar del Rey una idea tan desventajosa como la que dá la regencia: y esto, en un momento de calor, producido por algun suceso particular y aumentado por las sugeriones de los mismos serviles, con el fin que ántes digimos, es capaz de precipitar á algun constitucional menos prudente, á cometer estos escesos que ni están en sus principios, ni podria menos de reprobarse él mismo á sangre fria.

Abstenganse, pues, los enemigos de la Constitucion de tomar en boca para sus maquinaciones el augusto nombre de S. M.; abstenganse de hacer de su caracter y dignidad tan bajas pinturas; abstenganse de querer seducirlo con las palabras de Religion, Patria, &c.: y no

se verán nunca los insultos de que habla la regencia. De lo contrario si sucede, nadie, ni el Rey mismo, puede dudar de la causa que los produce.

La regencia con aquellas palabras que dice dirigir al Rey, lo denuncia á los españoles como enemigo de la Constitucion, y como un hipócrita político que los tiene malamente engañados. De este modo inicuo tratan de presentarlo y esponerlo como objeto de la animadversion pública, cuyas consecuencias provocan los tales regentes. Por una particular combinacion de circunstancias, y bajo de cierto aspecto, la Constitucion y el Rey son para los serviles una misma cosa. No se concibe ya cómo pueda existir éste sin aquella. El riesgo inminentísimo é inevitable que en un trastorno del actual sistema amenazaria á la persona del Rey, segun los mismos que le pintan como en cautiverio y cercado de sus enemigos; no los arredra para intentarlo. Y los que para derrocar la Constitucion no reparan en el peligro del Rey, porque esto es lo que menos ó nada les importa: si lograran sus fines, no fiarian, cierto, el azote de las venganzas y el cetro de hierro á unas manos que en otra ocasion no los supieron, pudieron ó quisieron conservar. S. M. pues es el primer interesado en repetir las mas evidentes manifestaciones de su adhesion á la Constitucion; de cuánto cree que le agravian é insultan los traidores de Urgel: y de cuánto confia y descansa en los verdaderos constitucionales. Estos quieren la Constitucion y Fernando VII.; los de Urgel, ni uno ni otro.

4º *Córtes.*

El respetable nombre de *Córtes*, dice la regencia de Urgel, que "se lo han apropiado hombres electos á virtud de sobornos y amenazas." Pocas palabras son; pero ellas solas bastarian para demostrar la iniquidad y la ignorancia de los que han osado escribirlas.

La razon y la esperiencia hacen ver que mientras

haya hombres es absolutamente imposible evitar del todo el que uno ú otro quieran usar de aquellos medios prohibidos para influir en semejantes elecciones. Sentada esta base, la mejor legislacion será aquella que mas se acerque á contener ó corregir este mal: y esta legislacion es sin disputa la que actualmente nos rige.

En primer lugar en ninguna de las constituciones que hoy se conocen en Europa se dá tanta latitud como en la nuestra á la calidad de elegible y de elector para diputado á Córtes. Y la posibilidad de cohechar ó de forzar por medio de amenazas está en razon inversa del número de personas cuyos votos se quieran obtener por uno de esos dos caminos: y ni aun los de Urgel negarán que es mas fácil cohechar ó amedrantar á veinte que á veinte mil. Además de esto, que está en la naturaleza de las cosas; la Constitucion y las leyes han hecho cuanto es posible á fin de que las elecciones de diputados no se resientan de tales vicios. Estas son el producto de tres juntas electorales, de parroquia, de partido, y de provincia: y la Constitucion ha sido tan escrupulosa que en cada una de dichas juntas previene que deba examinarse esta materia. El art. 49, hablando de la junta electoral de parroquia dice: "En seguida preguntará el presidente si algun ciudadano tiene que esponer alguna queja relativa á cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; y si la hubiere, deberá hacerse justificacion pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusacion serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno." El art. 72 tratando de las juntas electorales de partido dice: "En seguida hará el presidente la misma pregunta que se contiene en el art. 49 y se observará todo cuanto él previene." Y estas mismas palabras se repiten en el art. 87, relativo á las juntas electorales de provincia. Y para garantir mas la libertad en dichas

juntas está espresamente mandado para cada una de ellas, que ningun ciudadano se presente con armas, segun los artículos 56, 77 y 103.

La ley sancionada por S. M. en 26 de Abril de 1821 incluye á este intento las oportunas disposiciones que no podemos menos de copiar. En su art. 13 dice. "Así los
"alcaldes y regidores como los gefes políticos que pre-
"sidan las juntas electorales de parroquia, de partido,
"ó de provincia, serán castigados, los primeros con las
"penas impuestas en el art. 10 (privacion de oficios, y
"multa de 50 pesos fuertes), y estos últimos con las se-
"ñaladas en el 11 (privacion del empleo y multa de 500
"pesos fuertes), si no cuidasen respectivamente, en cuan-
"to á ellos corresponda, de que las juntas y elecciones
"se celebren con entero arreglo á la Constitucion." Art.
14. "Cualquiera persona que. coartase con ame-
"nazas la libertad de los electores, sufrirá la pena de pri-
"vacion de empleos, sueldos y honores que obtenga, y
"diez años de presidio. Si para ello usase de fuerza con
"armas, ó de alguna conmocion popular, será condena-
"da á muerte." Artíc. 15. "Cualquiera persona de cual-
"quiera clase y profesion que sea que se presente con ar-
"mas en las juntas electorales, será espelida de éstas en
"el acto, y privada de voz activa y pasiva en aquellas
"elecciones." (1)

No caben medidas mas acertadas para impedir que en las elecciones de diputados influyan las amenazas y los cohechos. Ninguna legislacion las presenta mejores: y por supuesto en nuestras antiguas leyes que tanto carean los de Urgel y otros tales sin haberlas examinado ni aun visto por el forro, no hay una sola palabra para refrenar semejantes abusos. (2)

Pero supongase que á pesar de todo se haya verifi-

(1) Decreto de las Córtes, tom. 7, pag. 40 y 41.

(1) Hay solo penas impuestas para los que despues de nombra-
dos procuradores vendian á otros la procuracion, y para el que la
compraba. Leyes 4 y 12, tit. 8 lib. 3 Novis. Recop.

cado alguno de éstos. ¿No se verificarían muchos mas segun nuestro antiguo sistema? Cotejándolo con el actual se decide facilmente la cuestion. En éste, los electores son todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de las parroquias respectivas, comprendiéndose entre ellos los eclesiásticos seculares: de donde se deduce que los electores en el sistema constitucional son algunos millones de personas. En el sistema antiguo los electores eran los Regidores de veinte y una ciudades de voto en Córtes (1): y aunque cada Ayuntamiento se compusiera de veinte Regidores serian por todos cuatrocientas veinte personas.

Y si á esto se agrega que los tales Regidores eran perpetuos, se acabará de convencer que era infinitamente mas facil ganar por cohechos, amenazas y promesas la mitad de esos electores; esto es poco mas de doscientas personas, que lo que ahora sería conseguir de esa manera millon y medio de votos: y esto sin contar con que el espíritu creado por el nuevo orden de cosas, y la libertad de la palabra y de la imprenta ponen un obstáculo casi invencible á semejantes maquinaciones.

Por manera que en este punto los de Urgel no citan hechos, y por consiguiente su acriminacion es vaga, y de consiguiente injusta y despreciable; que aunque citáran hechos, ésto probaría que hay, como en todos tiempos y paises ha habido y habrá, hombres malos, y no que lo sean la Constitucion y las leyes, las cuales por el contrario han provisto, como en ningun

(2) Notese de paso, que como los eclesiásticos no podian ser regidores, tampoco podian ser electores para diputados: y que pueden serlo en el actual sistema. Si al contrario, en éste no lo fuesen, y lo hubieran sido en el antiguo, dirian los de Urgel y comparsa, que se deprimia y despreciaba al clero, &c. Procediendo con verdad y justicia se deberia decir é inculcar que este cuerpo respetable tiene actualmente en los negocios políticos una intervencion de que por las antiguas leyes carecia. ¿Y es así como se vilipendia á los eclesiásticos?

otro estado, de los remedios convenientes para que se eviten ó corrijan esta clase de excesos: que nuestra actual legislacion es infinitamente superior en este respecto á la legislacion antigua: y que los vicios que en ésto siempre podrá haber, se deben en parte á la corrupcion de la naturaleza, y en parte á los que como la Regencia de Urgel apadrinan el despotismo, causa principalísima de esa misma corrupcion, y de la ignorancia madre de todos ellos.

5º *Estado de la Nacion en ciertos puntos.*

La Regencia para desacreditar la Constitucion usa de un medio muy viejo ya, y que es tan fácil como inicuo. Se forma con palabras enfáticas una lista de lo bueno que convendria que hubiese y que no hay en la Nacion: y de que no lo haya se echa la culpa al sistema ó al ministerio. Se forma otra lista igual de lo malo que hay y convendria no hubiese: y al sistema ó al Ministerio se imputa el que lo haya. Esta es la lógica de la Regencia de Urgel, y aun de otras gentes de todos los partidos. Salta á los ojos la injusticia y la necedad de semejantes acusaciones, y éstas son las que se hacen en el manifiesto.

Ya en la citada consulta decia el Consejo, que el reyno se hallaba "tan flaco y tan desustanciado que "si no se pone presto eficaz remedio, está á pique de "dar en tierra, como realmente va sucediendo." Y har- to trabajo tendrán los regentes y los que como ellos piensan para demostrar que hemos mejorado mucho desde aquella época hasta la presente. La historia nos enseña lo contrario: y cuando en el año de 20 se proclamó la Constitucion, la Nacion se hallaba como nunca, pobre, desgarrada, envilecida, presa, en fin, de todo género de infortunios. ¿Han podido remediarse todos en dos años. Con esta sola pregunta responderiamos á los de Urgel, pero se descubrirá mas su falta de

*

verdad y de razon contestando por separado á los principales puntos.

1.º “Las contribuciones que se os exige, superiores á „vuestras fuerzas, no sirven para sostener las cargas „del estado.”

El que las contribuciones se hayan de decretar por los cuerpos representativos, como casi desde el origen de la monarquía lo tienen mandado las leyes de España, y como sucede en todos los estados constituidos: se funda en que nadie puede conocer las fuerzas de los pueblos como los pueblos mismos, cuyas luces y poderes concurren en sus diputados; y en que nadie tiene tanto interés como los mismos pueblos en que no se les saquen mas contribuciones que las absolutamente necesarias para el servicio público. Por esto, por la publicidad con que semejantes materias se tratan en las Cortes; por el freno de la libertad de la imprenta y la opinion pública, y porque los diputados ademas de su deseo de obrar en justicia, pueden y aun deben hacer ver á sus comitentes lo que miran por su bien, y la dificultad y repugnancia con que contribuyen á decretar el mas mínimo gravamen: es moralmente imposible que en un tal sistema se cargue al pueblo un ochavo mas de lo indispensable.

Esto en cuanto á la razon: vamos al hecho. Desde que la nacion fué privada por el despotismo de la intervencion que por la naturaleza, las leyes, y la costumbre, debia tener y tenía, en decretar las contribuciones; y desde que los gobiernos la usurparon y ejercieron toda entera: no se puede citar resolucion que haga mas honor á un ministro que la tomada en tiempo que lo era D. Martin de Garay en el conocido decreto de 30 de Mayo de 1817. Lo cito por lo mismo que en tiempo del gobierno absoluto no sé que haya otro donde con mas severa y escrupulosa economía se hayan calculado los gastos é impuesto las contribuciones. Hechas en ellos todas las reducciones posibles, la contribu-

cion para aquel año ascendió á 713 973.600 rs.

Despues de publicada la Constitucion, el primer presupuesto que decretaron las Córtes fué el 6 de Noviembre de 1820, y ascendió á 702.802 304; es decir 11.171.296 rs. menos que en el de el año 17.

El 2º presupuesto decretado en 29 de junio de 1821 importó 756 214.217: y sin contar con que casi 60.000.000: eran destinados á obras públicas, caminos, canales, &c. á socorrer á los labradores en desgracias imprevistas, y á otros objetos igualmente beneficiosos; y sin contar otras rebajas y alivios que ha logrado el pueblo: la sola rebaja del medio diezmo que calculamos en 250.000.000 rs. deja reducido el mencionado presupuesto á 506.214.217: esto es 207.759.383 rs. menos que el del año de 17.

El tercer presupuesto decretado en 28 de Junio del presente año sube á 664.813.324: de que rebajados 250.000.000 del medio diezmo, queda en 414.813.324: esto es 299.160.276 rs. menos que el del año de 17.

De donde se sigue que en el primer año el pueblo pagó once millones largos de menos que antes; en el segundo, cerca de doscientos ocho millones menos; en el tercero cerca de trescientos millones menos: y que en los tres años que llevamos de Constitucion el pueblo español ha recibido de sus Córtes el beneficio de mas de 518 millones en las contribuciones decretadas para cubrir las atenciones del Estado (1).

Pero no se invierten en esto; añaden los de Urgel: otra calumnia y tan necia como suya. Todos los que manejan caudales públicos dan cuenta de ellos: y su examen total en último resultado va á parar á las Córtes. Aquí pues tienen lugar las mismas reflexiones que antes, y es preciso repetirlas. Nadie es tan interesado como los pueblos en que no se distraigan á otros objetos sus contribuciones ó el sacrificio de su sudor y de

(1) Este beneficio siempre será de cientos de millones, por mas que se rebaje lo que hemos calculado por el medio diezmo.

su sangre: nadie lo es por consiguiente tanto como los diputados que á este fin, entre otros, se nombran: esta clase de negocios se ventilan en público: todos los ciudadanos están alerta contra las malversaciones que se quisieran cometer; y el honor y la noble ambicion de los diputados les conduce á examinar la inversion de caudales con la mas escrupulosa exactitud y menudencia, y si se quiere con rigor. Y en un sistema así es del todo imposible que suceda, lo que suponen los de Urgel. Pero lo que tiene de mas particular este asunto es el descaro con que se atreven á hablar de él esos farsantes cuyo gobierno solo tiene de realidad que veja, roba y destruye por medio de los foragidos que componen su egército.

2º Aunque la materia de los empréstitos es tan vasta y dá lugar á tantas y tan importantes reflexiones, ya se les considere en abstracto, ya en sus aplicaciones á un determinado pais y en circunstancias dadas: la Regencia de Urgel al hablar de ellos solo dice un despropósito, y tal vez el mayor que se puede decir. "Los préstamos, así habla, que ya pesan sobre vosotros han servido solo para buscar socios y agentes de vuestra ruina." De manera que segun estos raros economistas en primer lugar las casas mas ricas de Europa que nos han prestado muchos millones de pesos han sido buscadas para *socios de nuestra ruina*; esto es para que se arruinen con nosotros; y los que las dirigen, ya se vé gente ignorante y sencilla, y sobre todo sin los peregrinos conocimientos de Urgel, han caido miserablemente en el lazo, y se arruinan sin remedio. ¡Como sentirán no haberse asesorado antes con la Regencia!

Pero en segundo lugar si se les ha buscado para socios de nuestra ruina, ¿cómo se les ha buscado tambien para agentes de ella; es decir para que nos arruinen á nosotros y funden en ésto su prosperidad? Si nos arruinásemos, los prestamistas no podrian cobrar sus intereses: y cuanto mas prosperemos, mas pronta y segu-

ramente los cobrarán. Y como ellos desean, y no puede ser otra cosa, ganar y no perder: ellos desean y no puede ser otra cosa, nuestra prosperidad y no nuestra ruina, que sería al mismo tiempo la suya. Seguramente no era Napoleon un hombre de las altas concepciones y travesura de nuestros Regentes: que sino para arruinarlos sin remedio nos hubiera prestado cincuenta millones de duros, y era negocio concluido.

3.º „Entre los daños que ya habeis sufrido es la pérdida de unidad de vuestros territorios: las Américas se han hecho independientes, y este mal desde el año 12 en Cádiz ha causado y causará desgracias de trascendentales resultas.”

Asi hablan los de Urgel: y para demostrar su mala fé no es necesario detenerse en las profundas observaciones á que los sucesos de ultramar prestan materia. Qué influjo hayan tenido y desde cuánto tiempo acá para prepararlos y desenvolverlos la misma distancia á que se encuentran aquellas provincias; el espíritu del siglo; el ejemplo de otros países; la intervencion de los extranjeros; el gobierno que de derecho se hallaba establecido en ellas; el gobierno que de hecho existia; la revolucion del año de 8; los sucesos generales y algunos particulares de aquella época; la naturaleza y las providencias de los gobiernos que entonces se hallaban al frente de la Nacion, son cosas muy superiores á los alcances de los Regentes, quienes por otra parte no necesitan entrar en tales honduras para atribuirlo todo á la Constitución: que esto quiere decir, si algo significa su espresion del año de 12.

Nosotros les responderemos con solo dos verdades bien notorias. La una es, que las insurrecciones de América habian empezado, no solo antes del año de 12 y ántes de que hubiera Constitución, si no aun antes del 24 de Setiembre de 1810. en que se instalaron las Cortes generales y extraordinarias.

La otra es, que como todos los movimientos insur-

reccionales de América empezaron proclamando con el mayor entusiasmo al Sr. D. Fernando VII. en cuya forma permanecieron años y años: era de esperar por mil razones que á la vuelta de S. M. se hubieran aquietado todos, conservándose la integridad de la monarquía. Pero gracias, entre otros á Mataflorida, bajo la sombra del Rey pérfidamente engañado se derrocó la Constitucion; se restableció con todos sus arreos el despotismo; y se encarceló y persiguió á los diputados, incluso los mas distinguidos de las Américas: y aquellos naturales si yá ántes vivian, como dijo la primera regencia "encor-
 »bados bajo un yugo mucho mas duro, mientras mas
 »distantes estaban del centro del poder; mirados con in-
 »diferencia, vejados por la codicia, y destruidos por la
 »ignorancia." (1): despues de tales sucesos vieron que les esperaba una suerte mil veces peor. Activaronse, pues, los deseos, los planes, y las obras de independencia: y el presidente de los persas, que como tal tuvo en ello tanta parte; ahora como presidente de la regencia de Urgel lo imputa á las Córtes y á la Constitucion.

4º Otro de los males que enumeran los regentes es el que estamos los españoles *envueltos en partidos*. No hay paciencia para sufrir el descaro de estos hombres. Se quejan de que hay partidos los mismos que públicamente se ponen á la cabeza del único que se ha levantado entre nosotros, contra el Rey, contra la Patria, y contra la Constitucion. Y así como los ladrones suelen dar este título á los miserables á quienes roban y en el acto mismo de robarlos; así la Regencia en el acto de constituirse tal, esto es, en el acto de declararse cabeza de partido se queja de que los haya. No se puede insultar mas torpemente á la Nacion y al sentido comun.

5º Dicen tambien que se ha hecho *arbitraria la administracion de justicia*. Parece que hablan en el Japon, segun lo que ignoran las leyes actuales, ó segun afectan

(1) Manifiesto de 14 de Febrero de 1810, dirigido por la Regencia á los españoles americanos.

creer que las ignoramos. El poder judicial es ahora mas que nunca libre é independiente del gobierno; de modo que aunque éste quisiera no puede intervenir en negocios de justicia. Los que por su oficio la aplican, si por este aspecto están colocados en una posicion mas favorable para administrarla imparcialmente, y sin consideraciones ni respetos humanos: por otro se les fortifica mas y mas en ella. Se han dado leyes mas claras y terminantes; pesa sobre los jueces una responsabilidad efectiva, y no tengo embarazo en decirlo, muy dura: se ha ensanchado todo lo posible la esfera de esa misma responsabilidad, ya por los casos á que se estiende, ya por las personas que pueden pedirla, yá por las diversas autoridades ante quienes se puede instaurar la demanda. Y en el hecho los jueces y tribunales que en el dia vemos procesados, prueban que las leyes no estan solo escritas sino que se observan. A pesar de todo nadie puede salir garante de que no se cometan injusticias: pero es absurdo é inicuo atribuir las á un sistema en que están dispuestas y ejecutadas cuantas medidas son posibles para precaverlas ó castigarlas. Y nótese otra vez la impudencia con que hablan de arbitrariedad en la administracion de justicia los que puestos al frente de los perseguidores en el año 14 la hicieron por entonces desaparecer de las Españas.

Con otros males del mismo género aumentan su lista los regentes, continuando en atribuir á la Constitucion ora sus abusos, ora lo que hacen sus enemigos, yá lo que es un efecto de nuestra naturaleza, yá lo que es consecuencia necesaria del tránsito de un sistema á otro, por el cual no pueden menos de hacerse muchos quejosos y resentidos. Para los hombres de mediana razon y de buena fé basta insinuar estas consideraciones.

2.º *Personas que firman el Manifiesto.*

¿ Pero y quiénes son los Regentes de Urgel; por qué

lo son; qué los mueve á obrar, y qué debemos esperar de sus obras? La respuesta á estas preguntas será otra impugnacion, aunque indirecta, del Manifiesto.

El primero es el Marqués de Mataflorida, bien conocido por el inicuo perjurio y la negra traicion que hizo á su patria; á cuyos dos crímenes se debe atribuir cuanto ella y su Rey han padecido en los seis años últimos, cuanto padecen en la actualidad, y cuanto en adelante puedan padecer. Siendo diputado en las Cortes del año de 14 se puso al frente de los llamados persas, y salió de Madrid para engañar al Rey con aquella famosa representacion en que hay muchas mas calumnias y despropósitos que párrafos, y que será un perdurable monumento de la felonía, de la ignorancia y de la inmoralidad de su autor el presidente de la Regencia de Urgel. Ella sin embargo fué una de las principales causas de que se echára abajo la Constitucion, y de que se suscitase una persecucion bárbara é inaudita contra los mas distinguidos patriotas, contra los que mas habian hecho por la independenciam y libertad de la patria, por el rescate del Rey, y por la estabilidad y la gloria del trono. Ella fue causa de todos los males que el gobierno absoluto derramó sobre esta triste Nacion, entre los que no podemos omitir los acaecidos en ultramar, cuyas provincias aceleraron su separacion desde que vieron nuevamente dominando, y mas feroz que nunca, la tiranía sobre las Españas. Ella es causa en gran manera de la division de ánimos é irritacion de pasiones que actualmente nos aqueja; y lo será de cuantas consecuencias produzca tan funesto principio.

Este es Mataflorida, y ésta su principal hazaña; sin que le hagamos la injusticia de decir que es la única, aunque ninguna tan célebre.

Restablecida la Constitucion; así como la luz ahuyenta las tinieblas y los avechuchos que solo en ellas viven, Mataflorida huyó á su aspecto. Huyó tambien porque veía sobre sí la espada de la ley que no podia

menos de castigar su infamia, su perjurio y la vileza con que abusando de la confianza que hizo de él una provincia, dándole sus poderes, los convirtió en un puñal contra la Constitucion que juró defender, y contra la patria, cuyos derechos juró conservar. Y huyó llevando su alma vil ennegrecida con un nuevo sacrilegio, porque de nuevo juró en falso guardar la Constitucion; y ocupada con la nueva traicion que ya meditaba contra su pais.

Semejante pérfido que solo á fuerza de crímenes puede prolongar su vida, que por los anteriores debia haber perdido en un cadahalso, es el que trata de envilecer á la Nacion llamándose presidente de su Regencia.

El segundo en el órden es D. Jaime Creux, que se firma Arzobispo preconizado de Tarragona. Este proteo fué en las Córtes generales y estraordinarias un elogiador de la Constitucion, en cuya formacion tuvo parte. Los servicios que en ellas prestó á cierto personage le valieron despues de la venida del Rey el Obispado de Menorca, á cuyo premio tambien se habia hecho acreedor por los denuestos y las calumnias que lanzó contra la Constitucion y las Córtes en cierta arenga á S. M.

Razones de igual género hubieron de proporcionar que se le presentase para la mitra de Tarragona: y él las tendrá muy fuertes para disolver el vínculo sagrado de su espiritual matrimonio con su pobre esposa la Iglesia de Menorca, por pasar viviendo ella á segundas nupcias con otra mas rica. (1)

Pero las bulas del Arzobispado parece que llegaron á Madrid en el peor tiempo posible; esto es, despues

(1) No por ostentar erudicion, sino para evitar que se escandalice alguno mas escrupuloso que instruido, advierto que son todavia mas fuertes las espresiones que al intento dijo S. Gerónimo: *Et hoc in Nicaeno Synodo à Patribus decretum ne de alia in aliam Ecclesiam transferatur Episcopus, ne virginis pauperulae societate contempta, ditioris adulterae quaerat amplexus. S. Hieron. epist. 83. ad Oceanum.*

de publicada la Constitución: y el gobierno, ó en atención á las circunstancias personales de Creux, ó meditando sobre el delicadísimo punto de la traslación de un Obispo; y no encontrando para cohonestar la de Creux los motivos que exigen los cánones, no ha tenido por conveniente dar el pase á sus bulas. Despechado con esto ha tomado el noble y virtuoso partido de acaudillar asesinos y ladrones con título de Regente del Reyno. Este ignorante, ambicioso, grosero y fanático, ni aun estando con Matañorida es digno del primer lugar. No sé ciertamente por qué ha querido ser otro de los Regentes el Baron de Eroles. Es doloroso ver en la tal regencia á un hombre que prestó servicios á su Patria la cual se los recompensó, y con mucho esceso. Pero sea que su corazón mezquino no ha podido resistir á las consecuencias que por lo pronto hayan producido en su fortuna los decretos sobre los partícipes seculares de diezmos, como él: sea que su ambición le haya hecho creer que con la causa que ha abrazado adquirirá mas riquezas, poder, y celebridad: lo cierto es que él ha cometido tambien la infamia de meterse á capitán de vándalos, y con la bajeza de estar á las ordenes de tal marques, y de tal Arzobispo.

Estos buenos regentes nos han informado, y el que guste los habrá de creer sobre su palabra, de los motivos en que se funda la legitimidad de su mision; pero como para mentir se necesita memoria y ellos no parece que la tienen muy buena, en tres papeles escritos en un dia mismo los esponen de tres maneras distintas. En el manifiesto dicen que "varios pueblos y particulares de todos estados de la península nos han reiterado sus súplicas para que hasta hallarse el Sr. D. Fernando VII. en verdadera libertad, nos pongamos en su Real nombre al frente de las armas, &c... Y á su virtud constituyéndonos en gobierno supremo de este reino, &c." En la esposicion que tienen la insolencia de suponer que han dirigido al Rey dicen: "El voto general de Espa-

„ña . . . ha buscado nuestra direccion , &c.” Y el Baron de Eroles en su proclama dice: “las autoridades que nos gobiernan fundándose en el clamor de los pueblos, y en el voto general de la provincia, &c.” De modo que una vez son regentes por el voto general de España: otra bajan de tono, y lo son por el voto de Cataluña; y otra bajan mas, y lo son por el de varios pueblos.

¡Que insulten esos mentecatos á la heróica España hasta el punto de suponer que ésta ha buscado su direccion! ¡Qué idea tienen de España y de sí mismos! ¡Si creerán posible que una sola persona en la nacion ni fuera de ella, dude del desvergonzado atrevimiento con que mienten! ¡Qué España, qué provincia, qué pueblos se habian de entregar á esos hombres si no lo harian ni los mas necios serviles! Porque aunque este partido no abunde ni pueda abundar en hombres de pro; para valer mas que los regentes, con muy poco hay demasiado. Y sobre todo, en hombres conocidos por sus traidurias y sus perjuros, sin hablar ahora de su pequeñez y de su ignorancia, nadie se fia. El que una vez por hacer fortuna faltó á sus obligaciones y á sus juramentos y vendió la Patria; la volverá á vender y vendera cualesquiera otros intereses si piensa medrar así. Podrá suceder que algun sacristan adulando á Creux le haya imbuido de que es hombre para gobernar una monarquía; que algun otro de semejante esfera haya persuadido lo mismo al marques, y que uno ú otro de los dignos soldados de Mosen Anton ó del Trapense hayan convencido al Baron de que puede ser un César. Pero pasando de éstos ¿quién habia de rogar á esos insensatos para que fueran regentes? y si en efecto se lo han rogado algunos ¿qué tales serán ellos?

Y la regencia que se cree legítima y conforme al voto de España por haberles dado á los regentes la gana de ponerse este nombre; ó si se quiere porque se lo hayan pedido alguna media docena de pillos ó de tontos; tiene la avilantez de apellidar nulas á las Cortes

actuales y de asegurar que la Constitución fué hecha contra el voto de la España. ¡Qué contraste! todos los gobiernos, todas las juntas que entonces habia, todos los consejos, todos los prelados, todos los cabildos, los ayuntamientos, las universidades, &c. &c. clamaron años seguidos sobre la necesidad de que las Cortes hicieran una Constitución. Hicieronla: y todos los gobiernos, todas las Juntas, todos los consejos, todas las autoridades, civiles, militares, y eclesiásticas, y miles y miles de pueblos en toda la monarquía manifestaron de la manera mas espontánea, espresiva, y solemne, su amor y adhesion á la Constitución decretada: y sin embargo de todo ésto, segun nuestros regentes, fué hecha contra el voto de la nacion: ¡Y ese voto que solo por su boca sabemos, los ha hecho á ellos regentes!!! Nuevas y universales demostraciones en favor de la Constitución manifestaron en el año de 20 todas las provincias de la España europea: juróla tambien el Rey, y la mandó jurar á todos sus súbditos, entre los cuales están los regentes: ¡y estos que se levantan para destruirla son legítimos y dicen con descaro que las Cortes, reunidas en todo y por todo conforme á la Constitución, adolecen de *la nulidad mas notoria*!!! Preciso es convenir en que tales bárbaros ademas de inicuos é ignorantes, son dementes tambien.

Aunque las prendas que adornan á los regentes, y las circunstancias en que se encuentran indican bien claro los motivos porque obran; hay razones para presumir que tienen otros todavia. Nuestros enemigos exteriores que no duermen se han valido desde el año 20 de todo género de arterías, á fin de que hiciésemos algo que les sirviera de pretesto para poder intervenir en nuestros negocios interiores. Y ningun ministerio de los que se han sucedido dejará de tener confirmaciones de esta verdad. Yo voy á citar solo dos hechos porque son los mas notorios.

El uno es el de Besieres, que debia ya ser conoci-

do en Cataluña , porque cuando allí servia en el ejército francés en la guerra última, se pasó á nosotros , y al cabo de poco tiempo se volvía á pasar á los franceses con algunos soldados nuestros que habia logrado seducir; sobre lo cual se le siguió una causa, cuya historia no es del momento. A pesar de esto en el año de 21 volvió á aparecer en Barcelona y formó allí un plan de conspiracion para destruir nuestra actual Constitucion monárquica , y establecer una republicana. Esto se comprobó tan completamente en un juicio , que Bersieres fué condenado á pena capital. Pero alzaron el grito los patriotas , ilusos seguramente y de buena fé los mas ; improperaron á las autoridades , desoyeron las leyes ; éstas no pudieron obrar con vigor , y Bersieres quedó con vida. ¿Y para qué? para emplearla ahora en capitanear facciosos contra la Constitucion. Por descabellado é inasequible que sea entre nosotros el proyecto de república; si el de Bersieres hubiera llegado á estallar proporcionaba á los extranjeros un pretesto para tratar de mezclarse ostensiblemente en nuestras cosas: que es lo que se queria , se quiere y se querrá por mucho tiempo. Pero abortó: y ya que aquel insigne malvado no pudo derrocar la Constitucion por ese medio, empuña ahora las armas para ver si consigue con ellas lo que no pudo con su perfidia. ¡Ah, qué leccion! No la desaprovechemos.

El otro es el de Cugnet de Montarlot, hombre de talento , travesura y arrojo. Estas calidades lo hacian muy á propósito para la comision con que se presentó en Zaragoza. Se reducía nada menos que á organizar allí , segun manifestaba , los medios para entrar en Francia , echar por tierra su Constitucion, y espeler del trono á la actual dinastía. Este hecho está legalmente justificado: y aunque todo ello fuese una quimera: si hubiera llegado á entrar en Francia con las proclamas y canciones que habia impreso aquí, y con una docena de españoles engañados, bastaria esto para

querer cohonestar una intervencion en las cosas nuestras. No lograron este fin; pero consiguieron otro funestísimo tambien á la causa pública: á saber, la escision de voluntades entre muchos que relativamente á la Constitucion no tienen ni pueden tener sino una misma.

A vista de esto; á vista de tantas y tantas razones que hay para creer lo que maquinan los extranjeros en nuestro daño; á vista de que la Regencia de Urgel tiene á un francés por ministro de la guerra, y á vista de que el Baron de Eroles para intimidar al digno Gobernador de Cardona le habla de una invasion de los franceses en nuestro territorio, de la cual dice tener avisos oficiales, ¿se dudará de que la Regencia de Urgel es igualmente obra é instrumento de nuestros enemigos exteriores? A todos ellos interesa mucho que jamas prosperemos; que vivamos eternamente sumidos en la ignorancia, y agoviados bajo el despotismo y la supersticion: y la Regencia de Urgel quizá sin saberlo, porque tan pobre es la gente que la compone, coadyuva á esos planes de iniquidad y de ruina.

Hablándose de esta materia, es imposible no decir algo de lo que en mi juicio es una nueva farsa política que actualmente se representa en Barcelona. Un sujeto de circunstancias al menos muy dudosas, despues de haber servido á la Regencia de Mataflorida, se ha fugado y presentado en aquella ciudad, donde dicen que se ha propuesto manifestar quiénes son los cómplices de la conspiracion. Podrá ser que haya designado con verdad y pruebas á algunas personas: lo cual seria un descubrimiento importantísimo. Pero podrá ser tambien que ésta sea una Audinotada mas extensa, mas horrorosa y mas temible que la del año 14.

En efecto, parece que despues de las primeras actuaciones, ha dado por ampliacion una larga lista de conspiradores, cuyos nombres dice conservar de memoria, y que supone estar en correspondencia con la Regencia de Urgel. Y como entre esos nombres, segun los

anuncian de Barcelona hay los de sugetos cuyo carácter personal, cuyos servicios, cuyas virtudes; cuyas ideas liberales, cuyo patriotismo acreditado y nunca desmentido, hacen por sí evidente la calumnia: es necesario estar muy vigilantes sobre tan negra trama, si lo es, y dedicarse á buscar su origen.

Este se puede encontrar en dos puntos principales, aunque no únicos. Primero, la misma regencia de Urgel que se haya valido de ese ardid para aumentar entre nosotros los recelos y las desconfianzas, introducir la confusion y desunirnos mas y mas, que es en lo que tratará de apoyar la esperanza de su triunfo. La maxima de dividir para reynar es tan obvia que no es extraño que aun los regentes la sepan y la practiquen. 2º Nuestros enemigos exteriores que no perdonarán medio alguno por infame que sea para conseguir el mismo resultado.

Lo cierto es que en tiempos como éste, el denunciante de Barcelona puede como tal servir á la regencia con mas fruto que el Trapense, Quesada y Eroles; si por una desgracia sucede lo que con Audinot tan empeñado en mentir como algunos en creerlo, pues solamente no lo creían las pocas veces que dijo verdad retractándose de sus embustes. No tropecemos dos veces en la misma piedra; que si llegamos á caer, Dios sabe cuándo nos volveríamos á levantar.

Si examinamos la época que escogieron los inventores nacionales ó estraños del proyecto de Audinot para sacarlo á plaza, encontraremos mas de una analogia con la presente. Acordémonos tambien de que aquella célebre causa corrió por mano de Eguía; y acordémonos del modo con que se condujo respecto á ella Mataflorida, cuando se ofreció ocasion en las Cortes. Esos corifeos del servilismo saben de cuánto provecho les fué aquella trama; y es infinitamente probable que hayan urdido otra del mismo género. Audinot era un fraile de la Trapa, y otro fraile de la Trapa contri-

buye tal vez ahora á darnos un nuevo Audinot. Pero aun hay mas: hay cierto incidente que para mí quita toda duda en la materia. Un eclesiástico condecorado, liberal, ilustrado, virtuoso, respetado siempre por todos los constitucionales: un eclesiástico en fin de los mas dignos, y que por lo mismo debe de ser aborrecido de muerte por el otro bando, fué el año de 14 delatado por Audinot; y el año de 22 vuelve á serlo por el danzante de Barcelona. Este singular punto de contacto debe hacernos abrir los ojos. ¡Felices los ministros que al navegar tan borrascosos mares saben ya dónde está el bagio que hizo naufragar á los que no le conocieron, y pueden evitarlo guiados por el fanal de la esperiencia y de la desgracia de otros!

Mas sigamos con la Regencia de Urgel. ¿Qué nos ofrece ésta para que desertemos de la Constitucion y nos unamos á su partido? Lo que se podia presumir de tales cabezas: volver las cosas al estado que tenian antes que S. M. jurára la Constitucion; esto es al año de 14; esto es al año de 808: años de fatal recordacion, de luto y de mengua á los que no querrá retrogradar ningun español digno de este nombre, aunque para estorbarlo necesite sacrificarse en el altar de la Patria.

“Vuestras antiguas leyes, dice la Regencia, son
 „fruto de la sabiduría y de la esperiencia de siglos
 „ellas curaban vuestros males, ellas proporcionaban
 „vuestra riqueza y felicidad, y con ellas podeis gozar
 „de la libertad que es posible en las sociedades” Si tal creen esos estúpidos: si para ellos eran riqueza, felicidad y libertad, la miseria, la desdicha y la esclavitud en que estabamos sumidos, obran consiguientes en no prometer cosa alguna de nuevo.

Como si el género humano hubiera permanecido vergonzosamente estacionario siglos y siglos, como si nada hubiese adelantado la esperiencia y el estudio de millones de millones de hombres en todo este tiempo; como si cuantos han vivido desde el rey Wamba acá

hubiesen sido condenados á una triste esterilidad de entendimiento, de modo que nada hayan podido producir; como si todos ellos al fin hubieran sido por desgracia del calibre de los Regentes: éstos nos envían siempre á las leyes antiguas. Ellas sean enhorabuena *fruto de la sabiduría y de la esperiencia de siglos*; pero ¿y los siglos que han sucedido no han dado á los hombres ninguna esperiencia? ¿Y la esperiencia que hayan adquirido no ha aumentado su sabiduría? ¿Y no pueden y deben las naciones aprovechar la sabiduría y la esperiencia, hijas de los siglos, para mejorar sus antiguas leyes?

Las máximas esenciales de un buen gobierno, son claras, sencillas, é indisputables, como los primeros axiomas de las matemáticas. No es mas evidente, por ejemplo, que la línea recta sea el camino mas breve de un punto á otro, que el que los Reyes no puedan regalar ni vender sus monarquías y sus súbditos, &c. Por esta razón dichas máximas fueron conocidas desde antiguo, y consignadas en los códigos: de suerte, que si nuestros mayores las alcanzaron antes que nosotros, fué porque vivieron antes, no porque supieron mas.

Pero no bastan ellas solas para regir y conservar las naciones en su estado actual. Hay mas necesidades que satisfacer; mas vicios que corregir, mas virtudes que alentar: y como la esperiencia de los siglos últimos ha manifestado de cuántos medios se valen los depositarios del poder para salir fuera de la órbita que les marcan las leyes, hay mucha necesidad de otras para contenerlos dentro de ella.

Mas liberal afecta ser el Baron de Eroles cuando habla por sí solo, que cuando lo hace junto con los dos. "Tambien nosotros, dice, queremos Constitucion. . . Para formarla. . . recurrirémos á los fueros de nuestros mayores; y el pueblo español, congregados como ellos, se dará leyes justas y acomodadas á nuestros tiempos." Con que segun este caballero nos falta Constitucion porque si la tuviéramos, no habria necesidad de

*

formarla: nos faltan leyes justas; porque á tenerlas, no habria necesidad de que nos las diésemos; y nos faltan tambien leyes acomodadas á nuestros tiempos; y quien ha de dar estas leyes al pueblo español, es él mismo. En nada de esto va de acuerdo con la regencia: la cual no insinúa ni vé lejos que sea preciso hacer una sola ley nueva; y lo mas á que se estiende es á decir, que "las reformas que dicta el tiempo deben ser muy meditadas, y con esta conducta os serán concedidas." Solo sobre estas últimas palabras pondré la observacion que á cualquiera ocurre: y es, que cuando por las antiguas leyes la nacion intervenia en hacer las reformas ó aun las hacia por sí: la regencia, al mismo tiempo que proclama esas leyes, tiene la insolencia de decir á la nacion que le serán concedidas algunas reformas. Lo que por las antiguas leyes era en derecho de la nacion: ahora segun los regentes se les ofrece para despues como gracia, y gracia que hemos de recibir de sus manos. Por esta sola muestra se puede venir en conocimiento de su modo de pensar; y de cuánto ganará la monarquía si se deja dirigir por tamaños hombres.

Pero con toda esta liberalidad el Baron quiere que nos congreguemos como nuestros mayores: y por lo mismo sobre cómo se congregaban, segun las antiguas leyes de Castilla harémos una ú otra advertencia.

Segun nuestra actual Constitucion se exige para poder ser diputado á Cortes la calidad de ciudadano en el ejercicio de los derechos de tal, mayor de 25. años, y que haya nacido en la provincia ó esté avecindado en ella con residencia, á lo menos, de siete años (art. 91.) y para en lo de adelante serán precisas, segun la misma Constitucion, otras dos circunstancias, una la de saber leer y escribir, y otra la de tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios (art. 25 y 92.)

Pues nada de esto se necesitaba para ser Diputado segun las antiguas leyes: no se pedia, ni la edad, ni

la naturaleza, ni la vecindad, ni la educación, ni los bienes. Dos solas calidades se requerian, una positiva, aunque muy vaga, á saber, que fuesen *personas honradas*; y otra negativa, y tal que si no la viésemos impresa en los Códigos no podria creerse; pues expresamente se mandaba que no pudiesen ser *labradores* (1). De modo que la importantísima clase de los labradores, la base de un Estado, particularmente agricultor, era mirada por esas antiguas leyes que quiere restablecer la regencia, como tan infame ó al menos como tan digna de desprecio, que el pertenecer á ella era un obstáculo legal para ser diputado de Cortes.

Sucederia pues si se cumplieran los deseos del regente liberal, que ante todo se restablecieran los Ayuntamientos perpetuos; que éstos nombráran los diputados, tuviesen ó no edad, naturaleza ó vecindario, con tal que no fueran labradores; que los diputados antes de dar principio á sus funciones ó en medio de ellas recibiesen del gobierno una cruz ó un empleo, vendiéndole tan baratos los derechos y las libertades de la nacion, y que para mayor comodidad de los tales diputados se les permitiera en ciertas ocasiones servir por substituto tan alto destino (2), &c. Nadie dejará de comprender qué vuelo tan rápido daríamos ácia nuestra prosperidad y grandeza con unas Cortes de ese modo organizadas; y cuánto honor adquiriríamos con ellas á los ojos de la Europa. Pero ni aun eso quiere la regencia: y si cuando está en sus principios y sin fuerza alguna, trata á la Nacion con tal descaro y vilipendio ¿qué haria si fuese posible que triunfára?

¿Qué haria? Despues de perseguir y asesinar á cuantos se hayan distinguido por la nobleza de sus sentimientos, por su saber y su patriotismo, llevarnos á los siglos medios y sumirnos en el lodazal de la ignoran-

(1) Ley primera rit. octavo lib. tercero Novis. Rec.

(2) Ley 12 tit. octavo. lib. tercero Novis. Rec.

cia, de la superstición y de la servidumbre. Sacarnos los ojos y las lenguas para que ni viésemos los males, ni pudiésemos clamar por su remedio. Establecer de nuevo el monopolio de los bienes en las manos muertas, y todos los privilegios estinguidos: para que la masa de la Nación no salga jamás de su pobreza, y por decirlo así, de sus andrajos. De este modo se la puede dominar mas absolutamente; se puede hacer de ella cualquier uso como puede hacerse de los cadáveres ó de las estatuas, y aun se la puede regalar ó vender á quien quisiese dar algo por ella.

Aunque los intereses de la Nación deben considerarse idénticos á los del Rey, reciprocamente; séanos lícito decir tambien lo que producirían á S. M. los esfuerzos de los traidores de Urgel si fueran felices. Para ellos y para todos los serviles de dentro y fuera de España, es un crimen imperdonable el que el Rey no hubiera querido ó sabido sostenerse en el gobierno absoluto. Y consta, como ya insinuamos, que por esto, derrocada que fuese la Constitución, se tenia resuelto por los facciosos proclamar otro Rey. Y no pueden dirigirse á otro objeto cuantos sarcasmos vomitan contra su augusta persona, y cuanto dicen de tal naturaleza que si se creyese haria formar el mas bajo concepto de su alma y de su corazón.

Para comprobarlo mas, obsérvese que si fuera posible que amenazase á la persona de S. M. algun riesgo; su probabilidad y su magnitud estarían en razon directa de lo que prosperasen los de Urgel, y los demás enemigos de la Constitución. No es necesario entrar en mas esplicaciones sobre este gravísimo asunto: lo insinuado basta para demostrar que esos traidores en nada piensan menos que en el Rey, á quien por el contrario sacrificarán gustosos como sacrifican la patria y la religion á sus inicuos proyectos.

Todos, pues, debemos esforzarnos y unirnos para desbaratarlos por cuantas maneras nos sea posible. Y á

ello conducirá esencialmente la mas esquisita vigilancia para poder distinguir á nuestros enemigos, esto es á los de la Constitucion. Sea cual fuese la máscara con que se disfracen, parecen serlo cuantos pública é impudentemente la desgarran y la huellan con pretesto de hacerla observar. Así como aquello de la escritura: *pax, pax; et non erat pax*: podemos decir en esta materia que muchos claman Constitucion, Constitucion; y no quieren tal Constitucion. A la fuerza irresistible que esta sola debe tener, substituyen ellos sus caprichos y su fuerza; á las autoridades que ésta reconoce, quieren ellos substituir la suya; y á la sabiduria de la ley, quieren anteponer los ruines abortos de su entendimiento. Si algunos se conducen así por sencillez é inadvertencia son seguramente instrumentos de que se valen los serviles domésticos y estraños.

Pero sea como quiera; los desórdenes de esta clase son los principales pretextos en que aquellos fundan su modo de obrar, y es necesario que se los quitemos. Y se los quitaremos con solo amar la Constitucion, lo cual consiste en observarla, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas. (art. 7.) Despues del amor de la Patria (asi se esplica un ciudadano tan notable por su patriotismo, como por su saber), de la justicia y de la beneficencia, ésta es la primera obligacion que en bien suyo y no de la autoridad impone á los españoles el código que tan solemnemente han jurado. Si los que la ejercen, en cualquiera clase que sea, traspasan las leyes, la ley misma corrige este desorden con una cadena de responsabilidades, cuya accion comienza en el pueblo y viene á terminarse en sus apoderados ó representantes, y aun puede decirse que en él mismo, puesto que él los elige. Esta acusacion libre y legal, este juicio terrible de responsabilidad es el único medio que reconoce la Constitucion, porque es tambien el único que puede asegurar vuestra libertad y defender vuestros derechos. Este ataca la perso-

na del transgresor al mismo tiempo que realza y ennoblecce el ejercicio de la autoridad; cuando al contrario el menosprecio, el descrédito, el insulto, el desacato, infringiendo escandalosamente la Constitución, ajan y huellan la autoridad misma; la envilecen á los ojos de la multitud, la hacen despreciable, y producen necesariamente el desórden, la anarquía, la guerra civil, y en pos de ésta el despotismo, sima fatal donde vienen á sepultarse todos los derechos y todas las libertades.... Huid de las sugeriones de aquellos espíritus turbulentos, que poco instruidos ó mal aconsejados, ó con miras aviesas y torcidas, representan como odiosa toda especie de autoridad, derraman sobre ella recelos y sospechas, tratan de desacreditarlas, y confundiendo con poco discernimiento y por un juicio de hábito el gobierno absoluto con el gobierno legal, se persuaden ó quieren persuadirse que no puede consistir la libertad sino en un estado de perpetua hostilidad contra los que gobiernan. Este error antipolítico y anticonstitucional mina por los cimientos nuestro sistema, conduce á la anarquía, y es el mas contrario al progreso y civilizacion de las naciones..... Los enemigos os atacarán de mil maneras y tomarán todos los disfraces, pasando sucesivamente de la sugestion á las armas y á la violencia, y de la violencia y las armas al engaño y á la sugestion. Os exagerarán unas veces con toda la hipocresía del sentimiento sus fuerzas, sus triunfos y sus medios para que caygais de ánimo y desfallezcáis en la lucha. Harán de moderados, y no verán por todas partes sino gritos, confusion y desórden: el desórden que ellos mismos ocasionan. Compararán esta agitacion de vida que en todos los pueblos se observa y tanto les incomoda con aquella hermosa inaccion, aquella suspirada tranquilidad; aquel letargo mortal de los seis años de su desgraciado imperio. Tomando por último la máscara del liberalismo, se introducirán entre vosotros, y afectando patriotismo, exagerando todos los principios, censurando to-

das las disposiciones, y mintiendo con descaró, y calumniando atrocemente á los hombres mas virtuosos, y que mas se han señalado á los ojos de la nacion entera en defensa de la justa causa, tratarán de estraviar la opinion, y lo que es aun peor, de confundirla, de haceros dudar de todo, de fomentar la division con la desconfianza, y apagar las verdaderas antorchas que han de guiaros al termino feliz de vuestros patrióticos esfuerzos, quiero decir, la luz de los hombres señalados y eminentes, á quienes debeis notoriamente vuestra libertad, y su restauracion para dejaros envueltos en espesas tinieblas, y que desatentados sin guia segura, sin consejo, caigais facilmente en el lazo que sus pérfidas sugerencias os preparan. (1)

A esta idea tan justa y tan bien espresada se puede añadir otra. Todo el que hace la guerra desearia que en las filas del enemigo hubiese desercion, y mas bien de gefes que de soldados; y pondria los medios para conseguirlo, si lo creyese factible. Pues estos medios ponen los que calumnian y vilipendian tan atroc é inicuamente á un sinnúmero de patriotas distinguidos, que se alistaron mucho antes que ellos en las banderas de la libertad; y que han hecho mil sacrificios para restablecerla, restaurarla, y consolidarla, sin que de todos ellos hayan sacado otro fruto que pérdidas, denuestos y sinsabores. Se han empeñado algunos en hacerles beber hasta las heces del caliz de la amargura: y no es prudente poner la virtud de los hombres á tan ruda prueba. Hagan pues los verdaderos patriotas cuanto sea posible para extinguir esta polilla de la sociedad mas dañosa que la regencia. Restablecida entre todos la union que nunca debia haberse entibiado, auxiliemos eficazisimamente al gobierno cada uno, segun la posicion que le haya cabido en la sociedad; entre éstos auxilios cuento co-

(1) Alocucion de D. Jose Fernandez Quiro, gefe político de la provincia de Valladolid, á sus habitantes.

mo de los mas importantes el que se le puede prestar por la imprenta, ya dando justas alabanzas á los ministros por sus acertadas providencias para que tengan este estímulo y este consuelo en su situacion; ya advirtiéndoles lo que parezca que no hayan alcanzado por sí en beneficio comun; ya en fin manifestando los yerros en que incurran y censurándolos con la franqueza propia de hombres libres; pero con el decoro y la urbanidad que exigen la buena crianza; el caracter español y el respeto que la Constitucion nos manda tener á las autoridades.

Con esta conducta acelerarémolos el remedio de los males que sufrimos. Como por un lado los perversos á cuyo frente está la regencia los atribuyen todos al sistema actual; y por otro las gentes ignorantes y sencillas pueden creerlo: es preciso recordar nuevamente, que los de ahora se padecian ya hace siglos, sin que desde entonces se hayan aliviado, porque antes bien han ido en aumento. Para ello citaremos solamente la célebre carta escrita á Felipe IV. por su maestro D. Garceran Albañel, Arzobispo de Granada. Voy, dice "á dar noticia
 „á V. M. de las que tengo del triste estado en que se
 „hallan sus reynos y vasallos, *aquellos totalmente perdi-*
 „*dos, y éstos sugetos á la vil coyunda de un tirano.* Solo
 „reina en esta monarquía la maldad, la insolencia, el
 „robo, la sensualidad y todos los demas vicios que ha-
 „cen verdaderamente infeliz á un reyno. La justicia no
 „se conoce; el mérito no se premia; la grandeza se hu-
 „milla; y los demas vasallos están dando gritos contra
 „la tiranía que los oprime; ¿Pero cómo han de ser re-
 „mediados si está sordo aquel de quien debian ser oidos?
 „Este es V. M. Examine V. M. los fondos de su
 „erario, y verá son ningunos: inspeccione su armada,
 „y hallará sirve mas de juguete de las aguas que de res-
 „peto á los enemigos. ¿Qué milicia tiene V. M.? Ninguna.
 „La tropa es trompa que publica al orbe la des-
 „gracia y miseria de España. ¿Y quién tiene la

„culpa de esto Señor? No otro que V. M.”

Y poco despues dijo á Felipe V. un español zeloso:
 “En todos tiempos ha habido trabajos, necesidades de
 „los señores Reyes y de los vasallos, tibieza en la ad-
 „ministracion de justicia, y otros males, que comun-
 „mente dimanar de éstos. Con que no es cosa nueva
 „la general miseria y quebranto, que actualmente se ex-
 „perimenta. En pocas y cortas ocasiones se ha gozado
 „cumplido sosiego y alivio, porque como en esta vida
 „no hay alguno durable, al mismo paso que los seño-
 „res Reyes con acuerdo de sus reynos, y consejo de
 „sus primeros y mas zelosos ministros, han estableci-
 „do las mas justificadas reglas para la quietud y bene-
 „ficio de todos, ha trabajado la malicia de los hom-
 „bres por ajustarlos solo á sus particulares intereses.
 „Esta es verdad notoria, y tan antigua como los hom-
 „bres.” (1)

No es pues extraño que haya males, cuando siem-
 pre los ha habido y los habrá siempre: siendo por lo
 mismo una solemne iniquidad el quererlos atribuir á la
 Constitucion. Eslo tambien, y es al mismo tiempo una
 prueba de irreflexion y de pocas luces el anunciar que
 aquellos se remediarian adoptando ciertas reformas por
 imitacion de lo que se practica en otros estados. En
 quanto á lo primero, no se debe dudar de que muchos
 que no pueden ó no quieren hacer la guerra de frente
 á nuestra Constitucion se la hacen encubierta por ese
 camino. Y en quanto á lo segundo, nadie ignora cuán
 grave error es el de creer que porque en tal pais con
 tal Constitucion se prospera; esa misma haria prospe-
 rar á otro. El modo con que han sido hechas las diver-
 sas constituciones; la parte que tal ó tal clase del es-
 tado tuvo en las revoluciones que obligaron á formar-
 las; el caracter de los pueblos, sus leyes y sus hábitos

(1) Pueden verse ambos papeles en el Semanario erudito to-
 mo 3. pag. 5. y siguientes. pag. 237 y siguientes.



anteriores; el respeto con que la costumbre hace mirar las instituciones antiguas, &c. &c.: todo esto forma diferencias tan esenciales que en su virtud podria ser positivamente malo para una nacion lo que es bueno para otra. A lo cual debe agregarse que muchas veces no son las constituciones aisladamente las que hacen la felicidad pública, sino las diversas leyes que se hacen á su sombra. Pueden ser estas tales que por su medio se neutralicen y corrijan las consecuencias de una constitucion defectuosa: como al contrario, pueden bajo una mejor constitucion dictarse peores leyes. Estas pues que afectan y dirigen mas inmediatamente los actos humanos, estas cuya derogacion y enmienda es mas facil y sin inconvenientes son las que deben ocupar la atencion de los legisladores. Podense y cortense cuando convenga las ramas: pero guardémonos de llegar al tronco.

Así, sobre esta materia debemos ser mas cautos que sobre otra alguna. Como el querer retocar ahora en un ápice la Constitucion sería infaliblemente destruirla sin remedio; los que la amen, los que quieran la felicidad de la patria, y el esplendor y estabilidad del trono, deben sostenerla como está, aunque piensen reconocer en ella algun defecto: pues por la misma razon, los que quieren derrocarla se valen del medio insidioso de proponer reformas, que aunque en abstracto fuesen útiles, hoy nos perderian. Entre los tales ocupan indudablemente si no el primer lugar uno muy distinguido, nuestros enemigos exteriores. Su policia nos tiene minados: su oro se derrama por todas partes; sus agentes están entre nosotros; y es necesario velar para no dejarnos seducir. ¿Y habrá alguno tan sencillo que se persuada que sus maquinaciones, y sus propuestas ú ofertas de reforma se dirigen á nuestro bien? Tengamos presente que nunca es peor y mas temible el enemigo, que cuando ofrece dones: *Timeo Danaos et dona ferentes.*

Ilustrado el pueblo é instruido de las calumnias y necesidades con que se combate la Constitucion: de las

ventajas que su observancia le debe producir: de sus derechos para ejercerlos con dignidad: de sus obligaciones para cumplirlas con exactitud: de la necesidad de la union entre todos los constitucionales para destruir á los enemigos del sistema, y de las consecuencias funestísimas que á todos y á cada uno trajera el restablecimiento del despotismo: Con esto, si mi buen deseo no me engaña, es no solo cierto sino breve el triunfo. A conseguirlo pues deben dirigirse las tareas de todos los patriotas, y juntará á ellos sus débiles fuerzas quien esto escribe y ha espuesto mas de una vez su vida, y la espondrá cuando fuere menester para combatir y derrocar la tiranía.

No puedo menos de insistir en que para lograr el resultado nada puede contribuir tan poderosamente como la libertad de la imprenta; y en que debemos aprovecharnos de ella ahora mas que nunca. Aun los pueblos bárbaros sin conocer el arte de la escritura han dado las pruebas posibles en su situacion de que estiman necesaria la libertad de la imprenta y en la historia hay de ello un egemplar muy curioso. En una isla salvage al advenimiento al trono de un nuevo Rey se sacrificaban victimas humanas, y despues se les sacaban los ojos y eran presentados al Rey que los recibia en ademan de comerlos, manifestando así que el que gobierna necesita ver por los ojos de todos. (1)

Enderezándose la libertad de la imprenta á dos objetos principales; uno, suministrar al gobierno ideas útiles, porque no es posible que todo les ocurra á los que lo compongan por mas talentos é instruccion que

(1) From each of these (human victims) the priest who presides cuts out one of the eyes, and presents them to the young King upon the leaf of a young plaintain tree..... The King receives this present with his mouth open, as if devouring the human eye..... They suppose, that by this the King acquires additional wisdom..... they imagine that the eye is a proper representation of the wisdom of the people being transferred over to the King.-- History of the otaheitian islands. chap. XI.

tengan; y otro, manifestar sus yerros, porque no es posible que siendo hombres, dejen de cometer algunos; usada para este fin y en términos decorosos, no puede concebirse que haya un ministro á quien desagrade. Desagradan, sí, á todo hombre justo las calumnias, las personalidades, los sarcasmos, porque jamas producen nada bueno; antes en nuestras circunstancias pueden ser armas auxiliares de la Regencia Urgelina. Pero un ministro á quien se sugiere un pensamiento provechoso para la Patria, lo adopta con gusto y reconocimiento. Un ministro á quien se advierte de un yerro que contra su voluntad cometió ó iba á cometer, lo enmienda ó lo evita, y paga un tributo de estimacion y de gratitud á aquel á quien debe semejante beneficio.

Sentados estos principios, es bien triste é inesplicable el silencio que guardan los escritores públicos. El gobierno por las circunstancias en que se encuentra la nacion ha creido necesario proponer á las Córtes ciertas medidas. Aquellos por lo general callaron cuando no se habia presentado mejor oportunidad para una franca y útil discusion: y unos manifestando la conveniencia de las medidas, y otros impugnándolas habrian derramado sobre la materia unas luces que ni el gobierno ni las Córtes reusarán nunca.

Las medidas propuestas han sido aprobadas por las Córtes; y en su ejecucion puede haber los abusos que se hacen aun de las cosas mas santas. La responsabilidad por ellos casi no puede ser sino moral ó de opinion: y aquí aparece nuevamenee la necesidad de escribir por dos motivos. El uno es que no pudiéndose ni debiéndose racionalmente suponer que los ministros á sabiendas y de propósito hagan el mal: el que hagan, si hacen alguno, es por error ó equivocacion: en la cual no caerian si los que han tomado á su cargo el noble oficio de ilustrar al público, les hicieran las oportunas observaciones. Por manera que en mi concepto, la misma ó mayor responsabilidad moral que sobre los ministros, debia pesar sobre los que

son su silencio son causa de que aquellos incurran en un desacierto, de que se hubieran libertado siendo advertidos. Y el otro es que si, contra toda esperanza, alguna autoridad en el ejercicio de su facultades ordinarias ó extraordinarias se escede y atropella á los ciudadanos: es necesario que haya quien denuncie estas demasías, quien clame por su represion, y quien escite la opinion pública para que con su fuerza haga entrar en el camino de la ley á quien se hubiese extraviado de él.

Estos últimos dias han sido fecundos en hechos notables y providencias ruidosas que forman la materia de las conversaciones en los lugares públicos y privados. ¡Todos hablan, y nadie escribe! Funesta señal seria, si se pudiera creer que continuára. La regencia de Urgel dice que estamos *sin libertad*: y es necesario desmentirla no solo con palabras sino con obras, haciéndole ver que tenemos y usamos la mas preciosa de todas: la de la imprenta, principal salvaguardia de las demas, y el mas temible enemigo para los tiranos y sus fautores.

9/

123